



AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 6-68 OFICINA 502 EDIFICIO ÁNGEL BTÁ

CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ACCION DE TUTELA

DE AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO

CONTRA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO, con C.C.65.746.693, persona mayor de edad, con correo electrónico mcjasesoresltda@yahoo.es, instauró ACCION DE TUTELA en contra de PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por la trasgresión a los derechos fundamentales a saber: **AL DEBIDO PROCESO** del Art. 29 de la Constitución Política de Colombia, **A LA IGUALDAD** contemplado en el Art.13, **BUENA FE** contemplado en el Art. 83 ibidem, que se han generado en varios hechos que me permito poner en su conocimiento así:

HECHOS.

- 1) La Procuraduría General de la Nación adelanta durante el año 2026 un Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la entidad, regulado, entre otras disposiciones, por la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026 y sus modificaciones posteriores
- 2) La suscrita tiene interés legítimo en participar en el referido concurso público de méritos, toda vez que pretende ejercer su derecho constitucional de acceder a cargos y funciones públicas mediante un procedimiento basado en el mérito y en condiciones de igualdad.
- 3) Con el propósito de participar en la convocatoria, realice el pago correspondiente a los derechos de inscripción de la convocatoria el día 16-sep-2026, acreditado mediante el respectivo comprobante de pago por valor de \$87.500 y mensaje de confirmación de preinscripción que me remitió La Procuraduría General de la Nación, ambos que adjunto a la presente acción proceso dentro del cual seleccioné la convocatoria correspondiente identificada como Convocatoria No. 95-2026.
- 4) No obstante haber realizado el pago y tener la voluntad inequívoca de participar en el concurso, no me fue posible culminar oportunamente el proceso de inscripción ya que el cargue de los documentos requeridos pese a múltiples intentos no me permitió el cargue para finalizar el proceso de inscripción durante todo el día 18-sep-2026, por problemas que tuvo la plataforma de la Procuraduría designada para tal fin.
- 5) Sin embargo, tengase en cuenta que dicho problema no es responsabilidad de la Suscrita, pues actué diligentemente y dentro del plazo establecido, pues realicé el pago correspondiente el día 16-sep-2026, es decir, dentro del período establecido por la entidad.
- 6) Al no obedecer a mi omisión o falta de diligencia, ni a una decisión personal de esta accionante, es responsabilidad de la Accionada solucionar este problema para no afectar mis derechos fundamentales.
- 7) Esta situación que me afecta a mi le ha ocurrido a cerca de 6 personas más que se han visto avocados a iniciar acción de tutela que aporte a este escrito y que corresponde a:
 - 7.1. Acción de tutela N° 25307-31-09-003-2026-00225-00, promovida por HECTOR ANDRÉS ALBARRACÍN ROJAS que cursa en el JUZGADO 3 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA).
 - 7.2. Acción de Tutela No. 63001-31-05-004-2026-10121-00, promovida por DANIELA ANDREA SANCHEZ AGUDELO, que cursa en el JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO.
 - 7.3. Acción de Tutela No. 150013153003 2026-00208-00, promovida por Juan Sebastián Rodríguez Chávez, que cursa en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Oralidad de Tunja.



7.4. Acción de tutela: 190013105002-2026-10163-00 promovida por JOSE JHON ZUÑIGA LOPEZ que cursa en el JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.

7.5. Acción de tutela: 76001310301320260040600 promovida por MILENA PATRICIA GARRIDO HIGGINS, que cursa en el JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO CALI VALLE.

7.6. Acción de Tutela No. 91001-33-33-001-2026-00182-00, promovida por Luis Gabriel Bolívar Puin que cursa en el Juzgado Único Administrativo de Leticia – Amazonas.

- 8) La expiración del término de inscripción constituye una circunstancia ajena a la Suscrita que hace inoperante cualquier mecanismo judicial ordinario resulte ineficaz para permitir mi participación en esta etapa concreta del concurso, razón por la cual solicito la intervención inmediata del juez constitucional.
- 9) Ya que no cuento en la actualidad con otro mecanismo legal de inmediatez diversa a esta acción constitucional.
- 10) Esta situación se reitera resulta especialmente urgente porque el cierre de la etapa de inscripción hace que, si no se adopta una medida inmediata, pueda perder definitivamente la posibilidad de participar en el concurso, pese a haber efectuado el pago dentro del término establecido.
- 11) Por ende, me asiste el derecho a tener un trato igualitario con los participantes ya que si la propia Procuraduría General de la Nación adelanta, estableció como plazo para realizar la inscripción de cargue de documentos hasta el día 18-sep2026, tenía la obligación de haber garantizado que la plataforma sirva o en su defecto haber ampliado el plazo hasta que la misma lo permita, lo cual no ocurrió.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS Y AMENAZADOS.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO del [art. 29 de la Constitución Política de Colombia](#) que se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Por consiguiente, conforma a reiterados criterios jurisprudenciales constitucionales también es obligatorio en las actuaciones administrativas deben respetar las reglas previamente establecidas y garantizar a las personas condiciones efectivas para ejercer sus derechos.

En el caso sub-examine, la imposibilidad técnica de culminar la inscripción, pese a haber realizado oportunamente el pago, terminó produciendo la pérdida definitiva de mi posibilidad de participación por causas no atribuibles a esta participante, sino a la entidad accionada y con ello se trasgrede mi derecho al debido proceso.

Equivalentemente, también se quebranta el **DERECHO A LA IGUALDAD** [art. 13 de la Constitución Política de Colombia](#), al generar que la Suscrita no se le garantice la posibilidad de participar en el concurso bajo condiciones objetivas y sin que una falla técnica o una dificultad material de acceso a la plataforma produzca una exclusión que no corresponda a una evaluación de mis requisitos y/o méritos.

A su vez, afecta el **DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO AL DESEMPEÑO DE CARGOS PÚBLICOS** según [art. 40 del núm. 7](#) *ibidem* reconoce el derecho de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos que a su vez, se ve quebrantado por este problema. La Corte Constitucional ha reconocido que el acceso a cargos públicos constituye un derecho fundamental y que debe garantizarse dentro de las reglas constitucionales y legales del mérito.

PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL MÉRITO del [art. 125 ibidem](#) establece el concurso público como mecanismo de acceso a los empleos de carrera y exige que el ingreso se determine conforme a los requisitos y condiciones establecidos para establecer los méritos y calidades de los aspirantes.



AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 6-68 OFICINA 502 EDIFICIO ÁNGEL BTÁ

CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

En mi caso, no solicito que se desconozcan las reglas del concurso, sino precisamente que se me permita culminar la inscripción para que posteriormente sean aplicadas dichas reglas de mérito.

PRINCIPIO DE BUENA FE acorde con el [art. 83 ibidem](#) He actuado de buena fe y de manera diligente, realizando la preinscripción y efectuando el pago correspondiente dentro del período habilitado.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La acción de tutela procede para la protección inmediata de los derechos fundamentales cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública. Así lo establece el Decreto 2591 de 1991, dado que en mi caso existe una circunstancia particular se requiere una respuesta inmediata, inmediata ya que no se puede recurrir al desarrollo de un proceso ordinario porque implicaría la generación del perjuicio irremediable y se convertiría en inútil cualquier decisión posterior debido ya se quedaría excluido del concurso. La jurisprudencia constitucional ha señalado que la tutela puede proceder excepcionalmente en concursos de méritos cuando los mecanismos ordinarios no sean eficaces para evitar la afectación de derechos fundamentales.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL.

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito respetuosamente al despacho que, como medida provisional y mientras se decide la presente acción, ordene a la Procuraduría General de la Nación y a la Universidad de Antioquia:

- 1) Suspender temporalmente, respecto de mi situación particular, los efectos derivados de la imposibilidad de culminar mi inscripción en la Convocatoria No. 95-2026.
- 2) Habilitar un mecanismo técnico, enlace, formulario o plataforma que me permita: cargar los documentos exigidos; culminar el proceso de inscripción; conservar la aplicación del pago realizado; obtener la correspondiente constancia de inscripción.
- 3) En caso de que técnicamente no sea posible reabrir la plataforma general, permitir que la documentación sea recibida mediante un mecanismo alternativo dispuesto por las accionadas, dejando constancia de la fecha y hora de recepción.
- 4) Ordenar a las accionadas abstenerse de excluirme definitivamente del proceso por la sola circunstancia de no haber podido culminar el cargue de documentos mientras se resuelve la presente acción constitucional.

PRETENSIONES.

Con base en los hechos relacionados, solicito señor Juez disponer y ordenar a la parte accionada y en favor de la Suscrita lo siguiente:

- 1) Tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, acceso al desempeño de cargos públicos y buena fe.
- 2) Ordenar a la Procuraduría General de la Nación que en un término de 48 horas habilitar un mecanismo que me permita culminar el proceso de inscripción correspondiente a la convocatoria No. 95- 2026.



AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 6-68 OFICINA 502 EDIFICIO ÁNGEL BTÁ

CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

- 3) Permitir el cargue de los documentos requeridos para la inscripción y la finalización formal del proceso.
- 4) Ordenar que, una vez culminado el cargue documental, mis documentos sean sometidos a la correspondiente verificación de requisitos bajo las mismas reglas aplicables a los demás aspirantes.
- 5) Ordenar a la accionada abstenerse de excluirme del concurso exclusivamente por no haber podido culminar técnicamente el procedimiento de inscripción, siempre que se verifique que cumpla los requisitos establecidos en la convocatoria.
- 6) Subsidiariamente, en caso de que el despacho considere que no procede ordenar directamente la inscripción, solicito que se adopte la medida que resulte necesaria para evitar la pérdida definitiva de mi oportunidad de participación mientras se resuelve de fondo mi situación.

PRUEBAS

Documentales que se aportan a este escrito de acción de tutela:

- a) Comprobante de pago de la preinscripción de Banco Colombia por valor de \$87.500 con numero de confirmación 661630825 del 16-sep-2026 a las 22:53.
- b) Comprobante de confirmación de pago de la Procuraduría General de la Nación de pago de derechos de participación del 16-sep-2026 a las 22:53.
- c) Confirmación enviado a la Procuraduría General de la Nación de preinscripción del 16-sep-2026 a las 22:50.
- d) Comprobante enviado a la Procuraduría General de la Nación de confirmación de inscripción con numero de registro 282388 del 16-sep-2026 a las 22:54.
- e) 6 acciones de tutelas instauradas por otros aspirantes a los cuales les ocurrió lo mismo a nivel nacional así:
 - * Acción de tutela N° 25307-31-09-003-2026-00225-00, promovida por HECTOR ANDRÉS ALBARRACÍN ROJAS que cursa en el JUZGADO 3 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA).
 - * Acción de Tutela No. 63001-31-05-004-2026-10121-00, promovida por DANIELA ANDREA SANCHEZ AGUDELO, que cursa en el JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO.
 - * Acción de Tutela No. 150013153003 2026-00208-00, promovida por Juan Sebastián Rodríguez Chávez, que cursa en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Oralidad de Tunja.
 - * Acción de tutela: 190013105002-2026-10163-00 promovida por JOSE JHON ZUÑIGA LOPEZ que cursa en el JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.
 - * Acción de de tutela: 76001310301320260040600 promovida por MILENA PATRICIA GARRIDO HIGGINS, que cursa en el JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO CALI VALLE.
 - * Acción de Tutela No. 91001-33-33-001-2026-00182-00, promovida por Luis Gabriel Bolívar Puin que cursa en el Juzgado Único Administrativo de Leticia – Amazonas.

TESTIMONIALES: En caso que su despacho considere necesario, las cuales pueden ser citadas a través de la Suscrita.

- a) Lady Sthepanie Varón Perdomo.
- b) Luis Nicolas Oicatá Oicatá.

COMPETENCIA

Es competente el Honorable Juez Civil del Circuito de Btá, para conocer de este asunto por su naturaleza y el lugar de ocurrencia de los hechos que motivan la presente acción al haber sido violentados de acuerdo con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.



AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 6-68 OFICINA 502 EDIFICIO ÁNGEL BTÁ

CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

JURAMENTO.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he impetrado tutela por los mismos hechos ni las mismas pretensiones ante otra autoridad judicial competente.

NOTIFICACIONES:

😊 La Suscrita las recibirá en la calle 19 No. 6-68 Oficina 502 Edificio Ángel de Btá.

Dirección electrónica: mcjasesoresltda@yahoo.es

Cordialmente,

AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO
C.C.65.746.693

ecollect: PROCURADURÍA CONCURSO DE MERITOS 2026 Confirmación #661630825
BANCOLOMBIA

3 mensajes

ecollect <pagos@ecollect.co> 16 de septiembre de 2026 a las 22:53
Para: amandaluhoicata@gmail.com

Su transacción fue **APROBADA** por la Entidad Financiera

Estamos enviando el comprobante de tu transacción realizada
en **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN NIT 8999990902**

Resumen de la Transacción

Usuario Pagador	65746693 Amanda Hoicata
Descripción del Pago	PROCURADURÍA CONCURSO DE MERITOS 2026
Nro. Transacción ecollect	170893494 Descargar PDF aquí
No. Autorización/CUS	661630825
Fecha y Hora	16/09/2026 10:51:33 p.m.
Medio de Pago	BANCOLOMBIA

Detalle de la transacción



Total Pagado \$ 87,500.00

Detalle de la Transacción:

Descripción	Cantidad	Valor Pagado
PROCURADURÍA CONCURSO DE MERITOS 2026	1	\$ 87,500.00

Guarda el comprobante generado para futuras aclaraciones

ecollect <pagos@ecollect.co> 16 de septiembre de 2026 a las 22:53
Para: amandaluhoicata@gmail.com

[El texto citado está oculto]

ecollect <pagos@ecollect.co> 16 de septiembre de 2026 a las 22:53
Para: amandaluhoicata@gmail.com

[El texto citado está oculto]

Confirmación preinscripción

2 mensajes

Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026 <noresponder@meritoconstruyendoexcelencia.com.co>
Para: amandaluhoicata@gmail.com

16 de septiembre de 2026 a las 22:50



Hola AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

Aspirante al Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026

CONFIRMACIÓN DE PREINSCRIPCIÓN

Número de registro: 282388

Convocatoria seleccionada: 95-2026

Su preinscripción se ha completado con éxito.

Etapas	Descripción	Estado
1	Preinscripción	COMPLETADO
2	Pago derechos de participación	PENDIENTE
3	Finalización de inscripción	PENDIENTE

Recuerde que debe cumplir con las 3 etapas antes de la fecha de cierre de inscripciones.

Importante: Este correo ha sido generado automáticamente. Por favor, no responda a este mensaje.

Si requiere comunicarse con la Universidad de Antioquia, realizar una consulta, presentar una solicitud o remitir información relacionada con el proceso de selección, deberá hacerlo a través del botón PQRS, disponible en el Portal Mérito Construyendo Excelencia. Este es el canal dispuesto para la recepción y gestión de sus comunicaciones.

www.procuraduria.gov.co

Confirmación de pago

3 mensajes

Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026 <noresponder@meritoconstruyendoexcelencia.com.co>
Para: amandaluhoicata@gmail.com

16 de septiembre de 2026 a las 22:53



Hola AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

Aspirante al Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026

CONFIRMACIÓN DE PAGO DERECHOS DE PARTICIPACIÓN

El pago de sus derechos de participación se ha realizado de manera exitosa.

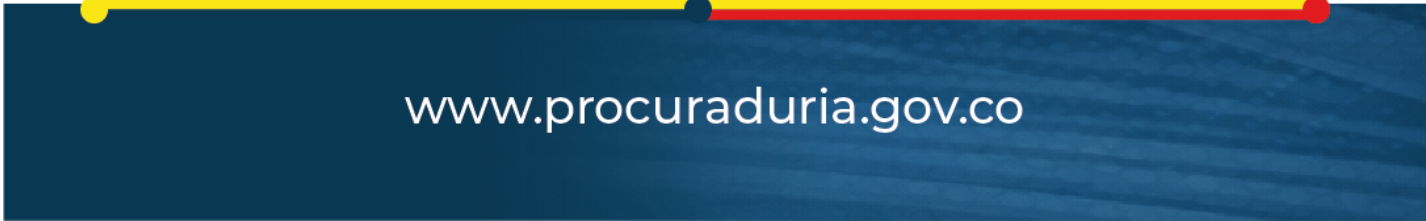
Etapas	Descripción	Estado
1	Preinscripción	COMPLETADO
2	Pago derechos de participación	COMPLETADO
3	Finalización de inscripción	PENDIENTE

Recuerde que debe cumplir con las 3 etapas antes de la fecha de cierre de inscripciones.

Convocatoria seleccionada: 95-2026

Importante: Este correo ha sido generado automáticamente. Por favor, no responda a este mensaje.

Si requiere comunicarse con la Universidad de Antioquia, realizar una consulta, presentar una solicitud o remitir información relacionada con el proceso de selección, deberá hacerlo a través del botón PQRS, disponible en el Portal Mérito Construyendo Excelencia. Este es el canal dispuesto para la recepción y gestión de sus comunicaciones.



Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026 <noresponder@meritoconstruyendoexcelencia.com.co>
Para: amandaluhoicata@gmail.com

16 de septiembre de 2026 a las 22:53

[El texto citado está oculto]

Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026 <noresponder@meritoconstruyendoexcelencia.com.co>
Para: amandaluhoicata@gmail.com

16 de septiembre de 2026 a las 22:53

[El texto citado está oculto]

Confirmación Inscripción

2 mensajes

Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026 <noreponder@meritoconstruyendoexcelencia.com.co>
Para: amandaluhoicata@gmail.com

16 de septiembre de 2026 a las 22:54



Hola AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

Aspirante al Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026

CONFIRMACIÓN DE INSCRIPCIÓN

Su inscripción al Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación se ha completado de manera exitosa.

Su numero de registro es: 282388
Convocatoria seleccionada: 95-2026

IMPORTANTE: Sr(a) Aspirante tenga presente que con este N° de Registro usted se identificará durante todo el desarrollo del proceso.

Esté atento al portal para consultar información

Importante: Este correo ha sido generado automáticamente. Por favor, no responda a este mensaje.

Si requiere comunicarse con la Universidad de Antioquia, realizar una consulta, presentar una solicitud o remitir información relacionada con el proceso de selección, deberá hacerlo a través del botón PQRS, disponible en el Portal Mérito Construyendo Excelencia. Este es el canal dispuesto para la recepción y gestión de sus comunicaciones.



COLOMBIA

INDICIAL

RAMA

DE

JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DE LETICIA AMAZONAS

Leticia, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

Tabla 1

Referencia:	Acción de tutela
Radicación:	91001-33-33-001-2026-00182-00
Accionante:	Luis Gabriel Bolívar Puin
Accionados:	Procuraduría General de la Nación y Universidad de Antioquia
Vinculados:	Participantes de la convocatoria para proveer los empleos de la carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación
Asunto:	Admite – resuelve medida provisional

Acción de tutela

Referencia:

Radicación:

91001-33-33-001-2026-00182-00

Luis Gabriel Bolívar Puin

Accionados:

Participantes de la convocatoria para proveer los empleos de la

Vinculados:

carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación

Admite – resuelve medida provisional

Asunto:

Se resuelve sobre la admisión de esta acción.

I. ANTECEDENTES

Mediante acta individual de reparto del 24 de septiembre del año en curso¹, fue asignada para el conocimiento de este Despacho la acción de tutela interpuesta, por el

señor Luis Gabriel Bolívar Puin, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.673.675; que solicita la protección de su derecho fundamental al debido proceso administrativo, igualdad, acceso al desempeño de cargos públicos, buena fe y petición, que considera vulnerados por la Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Antioquia.

1 Índice 2 expediente digital SAMAI

II. CONSIDERACIONES

2.1. De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, relativo a la competencia territorial en materia de tutela, el cual establece que son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud, se encuentra que este Despacho es competente para conocer del asunto.

Se encuentra que, la acción constitucional cumple los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991² y el Decreto 333 de 2021³, razón por la cual será admitida.

Con el fin de verificar la presunta vulneración de los derechos fundamentales alegados por la parte actora, se ordenará que a través de la Secretaría, se notifique esta acción a la Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Antioquia., para que en un término de dos (02) días presente un informe detallado sobre los hechos y la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados por la parte actora; y allegue el expediente administrativo o la documentación en los que consten los antecedentes de este asunto, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

2.2. Medida provisional

Observa el despacho que la parte actora solicitó en el escrito de tutela⁴ como medida provisional lo siguiente:

PRIMERA: Suspendar temporalmente, respecto de mi situación particular, los efectos derivados de la imposibilidad de culminar mi inscripción en la Convocatoria No. 245-2026.

SEGUNDA: Habilitar un mecanismo técnico, enlace, formulario o plataforma que me permita:

2"Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política".

3 "Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto número 1069 de 2015,

único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela".

4 Índice 3 expediente digital- descripción del documento 3 folio 5 SAMAI

Página 2 de 7

cargar los documentos exigidos;

culminar el proceso de inscripción;

conservar la aplicación del pago realizado;

obtener la correspondiente constancia de inscripción.

TERCERA: En caso de que técnicamente no sea posible reabrir la plataforma general,

permitir que la documentación sea recibida mediante un mecanismo alternativo dispuesto

por las accionadas, dejando constancia de la fecha y hora de recepción.

CUARTA: Ordenar a las accionadas abstenerse de excluirme definitivamente del proceso

por la sola circunstancia de no haber podido culminar el cargue de documentos mientras

se resuelve la presente acción constitucional.

El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 dispone:

Artículo 7. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la

solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.

En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de

conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan

otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

Para resolver se considera que, si bien para el Despacho se podría plantear una duda razonable sobre la validez del debido proceso de inscripción, lo cierto es que no se satisface el requisito de apariencia de buen derecho exigido por la Corte Constitucional para la adopción de medidas provisionales, de acuerdo con las siguientes reglas:

(i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (*fumus boni iuris*). (ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo

trascurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora

Página 3 de 7

(*periculum in mora*). (iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado

a quien afecta directamente⁵

Al respecto, en la actual etapa inicial, las afirmaciones del actor se sustentan principalmente en apreciaciones subjetivas que carecen de los soportes mínimos que permiten estructurar una apariencia seria de vulneración de derechos fundamentales; en efecto, el Despacho aún no cuenta con la contestación de la autoridad accionada ni con el acervo probatorio necesario para efectuar un análisis integral de los hechos, lo cual impide verificar la urgencia y necesidad de las medidas.

A lo anterior se suma que la adopción de tales medidas afectaría directamente el desarrollo del proceso de inscripción y admisión a un concurso de méritos; particularmente porque en esta etapa no se cuentan con los elementos necesarios para establecer el perjuicio irremediable alegado por el extremo activo, por lo que no se está ante un perjuicio irremediable que torne inane la eventual orden judicial que

se de en amparo del derecho fundamental alegado; así mismo, apenas, el 18 de septiembre de 2026, fue que el peticionario puso en conocimiento de las accionadas el impase que refirió como sustento de la petición de amparo, y estas aún no han tenido la oportunidad de pronunciarse sobre la inscripción del peticionario.

Además, el Despacho advierte que no se evidencia que los derechos invocados o la salvaguarda del interés público puedan verse afectados considerablemente por el tiempo que trascurra para el trámite de esta acción constitucional, esto respecto de la solicitud suspender los efectos derivados de la imposibilidad de culminar su inscripción.

Razón por la cual, al no acreditarse los requisitos de necesidad ni apariencia de buen derecho, no existe un riesgo probable de que la protección de los derechos invocados pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite 5 Corte Constitucional, Auto 312 de 2018, M. P.: Luis Guillermo Guerrero Pérez. Postura que ha sido reiterada con

Autos A-1368 de 2024 y A-1486 de 2024.

Página 4 de 7

de esta acción constitucional, esto es, que haya un peligro en la demora (*periculum in mora*).

Por lo tanto, al no acreditarse los requisitos de necesidad, apariencia de buen derecho ni que haya un peligro en la demora, se negará la medida provisional solicitada.

2.3. CASO EN CONCRETO.

De acuerdo con lo expuesto en la solicitud de tutela, se denota una amenaza a los derechos fundamentales de al debido proceso administrativo, igualdad, acceso al desempeño de cargos públicos, buena fe y petición, toda vez que la Procuraduría un mecanismo técnico, enlace, formulario o plataforma que me permita: cargar los documentos exigidos; culminar el proceso de inscripción; conservar la aplicación del pago realizado; obtener la correspondiente constancia de inscripción.

2.4. Vincular a los interesados

De otra parte, el despacho encuentra que los participantes que se inscribieron y postularon en el Concurso Abierto de Méritos 2026 de la Procuraduría General de la Nación, pueden tener interés en las resultas del trámite, se ordenará su

VINCULACIÓN para que, en el mismo término concedido a las accionadas, se pronuncien, si a bien lo tienen, sobre los hechos y pretensiones esgrimidos por el Para ello, se ordenará a la Procuraduría General de la Nación y a la Universidad de Antioquia, según la entidad que disponga de la información correspondiente y en el ámbito de sus competencias, les remitan copia de la demanda de tutela a los correos electrónicos por ellos señalados al momento de adelantar su inscripción a la convocatoria.

Página 5 de 7

Así mismo, se ordenará a la Procuraduría General de la Nación y a la Universidad de Antioquia, según la entidad que disponga de la información correspondiente y en el ámbito de sus competencias, que publiquen el presente auto en el apartado dispuesto en su página web para la convocatoria mencionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Administrativo de Leticia Amazonas

III. RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción promovida por el señor Luis Gabriel Bolívar Puin, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.673.675, en contra de la expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las accionadas de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia junto con la demanda de tutela y sus anexos para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha del recibo de esta providencia, ejerza su derecho de contradicción y defensa; presente un informe detallado sobre los hechos y la presunta vulneración de los derechos fundamentales alegados por la parte actora en su escrito de tutela.

Además, informen el nombre, número de identidad y correo electrónico del empleado que, dentro de la estructura organizacional, se encuentra encargado(a) de darle cumplimiento a los fallos de tutela.

TERCERO: VINCULAR a los participantes de la convocatoria para proveer los empleos de carrera administrativa de la Procuraduría General De La Nación. conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR a la Procuraduría General de la Nación publique el contenido

del auto admisorio, de la demanda y sus anexos en la página WEB de la entidad al interior del proceso de selección para proveer los empleos de carrera administrativa y

Página 6 de 7

notifique a los interesados vía correo electrónico, debiendo allegar junto con su informe la respectiva constancia de notificación de los concursantes.

QUINTO: NEGAR la medida provisional solicitada por el accionante, por no acreditarse los requisitos exigidos por el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, de conformidad con lo expuesto en este proveído

SEXTO: TÉNGANSE como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace URL Ventanilla de Atención Virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

MILTON JULIAN CABRERA PINZÓN

JUEZ

CONSTANCIA: Esta providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Juez en la plataforma SAMAI. En

consecuencia, con el certificado adjunto, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta

de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

AND

Página 7 de 7

Leticia, Amazonas 24 septiembre de 2026

SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL DE [LETICIA / AMAZONAS] – REPARTO

E.S.D.

ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Accionante: LUIS GABRIEL BOLIVAR PUIN

C.C.: 1.130.673.675

Accionadas:

1. PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

2. UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Asunto: Acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, acceso al desempeño de cargos públicos, buena fe y petición, en el marco del Concurso Abierto de Méritos de la Procuraduría General de la Nación 2026.

Yo, LUIS GABRIEL BOLIVAR PUIN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.673.675, actuando en nombre propio, respetuosamente interpongo ACCIÓN DE TUTELA contra la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, por la presunta vulneración y amenaza de mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, acceso al desempeño de cargos públicos, buena fe y petición, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO. La Procuraduría General de la Nación abrió el Concurso Abierto de Méritos 2026 para proveer empleos vacantes de carrera administrativa, proceso dentro del cual seleccioné la convocatoria correspondiente identificada como Convocatoria No. 245-2026.

SEGUNDO. Realicé oportunamente el proceso de preinscripción, obteniendo el número de registro 398494, circunstancia que acredito mediante el comprobante de confirmación de preinscripción que adjunto.

TERCERO. Como parte del proceso de inscripción, procedí a efectuar el pago correspondiente a los derechos de participación.

CUARTO. El día 18 de septiembre de 2026, dentro del término establecido para las inscripciones, realicé el pago por valor de CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$58.400).

QUINTO. El pago fue aprobado, como consta en el comprobante expedido por el sistema de pagos, en el cual aparece:

Valor: \$58.400.

Fecha: 18/09/2026.

Hora: 12:34:51 p. m.

Estado: APROBADA.

No. de transacción: 171169242.

No. de autorización/CUS: 665878031.

SEXTO. A pesar de haber realizado oportunamente el pago, al momento de culminar el proceso de inscripción tuve inconvenientes técnicos relacionados con la conectividad y con el funcionamiento de la plataforma, situación que me impidió realizar correctamente el cargue de los documentos requeridos y finalizar la inscripción.

SÉPTIMO. Mi situación se vio agravada por el hecho de encontrarme ubicado en Leticia, Amazonas, donde tuve dificultades de conectividad durante el proceso de cargue de los documentos.

OCTAVO. No obstante lo anterior, actué diligentemente y dentro del plazo establecido, pues realicé el pago correspondiente el día 18 de septiembre de 2026, es decir, dentro del período de inscripción establecido por la entidad.

NOVENO. La situación descrita no obedeció a una decisión voluntaria de mi parte de abstenerme de participar en el concurso, sino a la imposibilidad material de culminar el procedimiento de inscripción debido a los inconvenientes presentados con la conectividad y/o plataforma.

DÉCIMO. Ante esta situación presenté una PQR ante la Procuraduría General de la Nación, mediante la cual solicité la habilitación nuevamente de la plataforma para poder realizar el cargue de los documentos y culminar la inscripción.

DÉCIMO PRIMERO. La PQR quedó registrada con el número de radicado PQRS-508665.

DÉCIMO SEGUNDO. En dicha solicitud expliqué expresamente que había realizado el pago, pero que debido a los inconvenientes de conectividad no había podido culminar correctamente el cargué de los documentos.

DÉCIMO TERCERO. A la fecha de presentación de esta acción constitucional, no he obtenido una solución efectiva que me permita culminar el proceso de inscripción.

DÉCIMO CUARTO. La situación resulta especialmente urgente porque el cierre de la etapa de inscripción hace que, si no se adopta una medida inmediata, pueda perder definitivamente la posibilidad de participar en el concurso, pese a haber efectuado el pago dentro del término establecido.

DÉCIMO QUINTO. Mi pretensión no consiste en obtener un trato privilegiado ni en ser admitido automáticamente al concurso. Lo que solicito es que se me permita culminar la inscripción, cargar los documentos y someterlos a la correspondiente verificación bajo las mismas reglas aplicables a los demás aspirantes.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS o AMENAZADOS

Considero vulnerados o amenazados los siguientes derechos:

1. Derecho al debido proceso administrativo artículo 29 de la Constitución

El artículo 29 de la Constitución establece que el debido proceso se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

La jurisprudencia constitucional ha reiterado que las actuaciones administrativas deben respetar las reglas previamente establecidas y garantizar a las personas condiciones efectivas para ejercer sus derechos.

En el presente caso, considero que debe analizarse si la imposibilidad técnica de culminar la inscripción, pese a haber realizado oportunamente el pago, terminó produciendo la pérdida definitiva de mi posibilidad de participación.

2. Derecho a la igualdad artículo 13 de la Constitución

Solicito que se garantice mi posibilidad de participar en el concurso bajo condiciones objetivas y sin que una falla técnica o una dificultad material de acceso a la plataforma produzca una exclusión que no corresponda a una evaluación de mis requisitos o méritos.

3. Derecho fundamental de acceso al desempeño de cargos públicos artículo 40 numeral 7

La Constitución reconoce el derecho de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.

La Corte Constitucional ha reconocido que el acceso a cargos públicos constituye un

derecho fundamental y que debe garantizarse dentro de las reglas constitucionales y legales del mérito.

4. Principio constitucional del mérito artículo 125

El artículo 125 de la Constitución establece el concurso público como mecanismo de acceso a los empleos de carrera y exige que el ingreso se determine conforme a los requisitos y condiciones establecidos para establecer los méritos y calidades de los aspirantes.

En mi caso, no solicito que se desconozcan las reglas del concurso, sino precisamente que se me permita culminar la inscripción para que posteriormente sean aplicadas dichas reglas de mérito.

5. Principio de buena fe artículo 83

He actuado de buena fe y de manera diligente, realizando la preinscripción y efectuando el pago correspondiente dentro del período habilitado.

III. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La acción de tutela procede para la protección inmediata de los derechos fundamentales cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública. Así lo establece el Decreto 2591 de 1991.

Reconozco que, por regla general, existen mecanismos ordinarios para controvertir actuaciones administrativas relacionadas con concursos de méritos. Sin embargo, en este caso existe una circunstancia particular: la situación requiere una respuesta inmediata, pues esperar el desarrollo de un proceso ordinario podría hacer inútil cualquier decisión posterior debido al avance de las etapas del concurso.

La jurisprudencia constitucional ha señalado que la tutela puede proceder excepcionalmente en concursos de méritos cuando los mecanismos ordinarios no sean eficaces para evitar la afectación de derechos fundamentales.

IV. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito respetuosamente al despacho que, como medida provisional y mientras se decide la presente acción, ordene a la Procuraduría General de la Nación y a la Universidad de Antioquia:

PRIMERA:

Suspender temporalmente, respecto de mi situación particular, los efectos derivados de la imposibilidad de culminar mi inscripción en la Convocatoria No. 245-2026.

SEGUNDA:

Habilitar un mecanismo técnico, enlace, formulario o plataforma que me permita:

cargar los documentos exigidos;

culminar el proceso de inscripción;

conservar la aplicación del pago realizado;

obtener la correspondiente constancia de inscripción.

TERCERA:

En caso de que técnicamente no sea posible reabrir la plataforma general, permitir que la documentación sea recibida mediante un mecanismo alternativo dispuesto por las accionadas, dejando constancia de la fecha y hora de recepción.

CUARTA:

Ordenar a las accionadas abstenerse de excluirme definitivamente del proceso por la sola circunstancia de no haber podido culminar el cargue de documentos mientras se resuelve la presente acción constitucional.

V. PRETENSIONES

Solicito al despacho:

PRIMERA. Tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, acceso al desempeño de cargos públicos y buena fe.

SEGUNDA. Ordenar a la Procuraduría General de la Nación y a la Universidad de Antioquia habilitar un mecanismo que me permita culminar el proceso de inscripción correspondiente a la Convocatoria No. 245-2026.

TERCERA. Ordenar que se tenga en cuenta el pago de \$58.400, realizado el 18 de septiembre de 2026, como pago efectuado dentro del período habilitado.

CUARTA. Permitir el cargue de los documentos requeridos para la inscripción y la finalización formal del proceso.

QUINTA. Ordenar que, una vez culminado el cargue documental, mis documentos sean sometidos a la correspondiente verificación de requisitos bajo las mismas

reglas aplicables a los demás aspirantes.

SEXTA. Ordenar a las accionadas abstenerse de excluirme del concurso exclusivamente por no haber podido culminar técnicamente el procedimiento de inscripción, siempre que se verifique que cumpla los requisitos establecidos en la convocatoria.

SÉPTIMA. Subsidiariamente, en caso de que el despacho considere que no procede ordenar directamente la inscripción, solicito que se adopte la medida que resulte necesaria para evitar la pérdida definitiva de mi oportunidad de participación mientras se resuelve de fondo mi situación.

VI. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas:

1. Copia de mi documento de identidad.
2. Comprobante de preinscripción No. 398494.
3. Comprobante de pago por valor de \$58.400.
4. Constancia de pago aprobado del 18 de septiembre de 2026 a las 12:34:51 pm.
5. Constancia de transacción No. 171169242.
6. Número de autorización/CUS 665878031.
7. Captura de la PQR presentada.
8. Constancia de radicación PQRS-508665.
9. Cualquier correo, captura, video, mensaje de error o evidencia de los problemas de conectividad/plataforma.
10. Los demás documentos que acrediten las circunstancias narradas.

VII. SOLICITUD DE PRUEBAS A LAS ACCIONADAS

Solicito respetuosamente que se ordene a las accionadas aportar:

1. Los registros técnicos de acceso de mi usuario durante el 18 de septiembre de 2026.
2. Los registros de intentos de cargue de documentos realizados desde mi usuario.
3. Los registros de errores o fallas generados durante dichos intentos, si existen.

4. El estado actual asociado al registro 398494.
5. La trazabilidad del pago de \$58.400.
6. Las reglas específicas aplicables a la finalización de la inscripción.
7. La información técnica relacionada con la disponibilidad de la plataforma durante las horas en que intenté realizar el cargue.
8. Cualquier registro que permita determinar si existieron incidentes técnicos en la plataforma durante el período de cierre de inscripciones.

VIII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados, ante otro despacho judicial.

IX. NOTIFICACIONES

LUIS GABRIEL BOLIVAR PUIN

C.C. 1.130.673.675

Ciudad: Leticia, Amazonas

Correo electrónico: luis8206@hotmail.com

Teléfono: 3206794092

DIÁLOGO PARA

CONSTRUIR

CONSENSOS

Hola LUIS GABRIEL BOLIVAR PUIN

Aspirante al Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026

CONFIRMACIÓN DE PREINSCRIPCIÓN

Número de registro: 398494

Convocatoria seleccionada: 245-2026

Su preinscripción se ha completado con éxito.

Tabla 2		
Etapas	Descripción	Estado
T	Preinscripción	COMPLETADO
2	Pago derechos de participación	PENDIENTE
UV	Finalización de inscripción	PENDIENTE

Descripción

Etapas

Estado

COMPLETADO

Preinscripción

T

Pago derechos de participación PENDIENTE

2

Finalización de inscripción

UV

PENDIENTE

Recuerde que debe cumplir con las 3 etapas antes de la fecha de cierre de inscripciones.

Su transacción fue APROBADA por la Entidad Financiera

Estamos enviando el comprobante de tu transacción realizada

en PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN NIT 8999990902

Resumen de la Transacción

Tabla 3	
Usuario Pagador	1130673675 Luis Bolivar
Descripción del Pago	DTN PROCURADURÍA CONCURSO DE MERITOS 2026 PSE
Nro. Transacción ecollect	171169242 Descargar PDF aqui
No. Autorización/CUS	665878031
Fecha y Hora	18/09/2026 12:34:51 p.m.
Medio de Pago	BANCOLOMBIA
Detalle de la transacción	

1130673675 Luis Bolivar

Usuario Pagador

DTN PROCURADURÍA CONCURSO DE

Descripción del Pago

MERITOS 2026 PSE

171169242 Descargar PDF aqui

Nro. Transacción ecolect

665878031

No. Autorización/CUS

18/09/2026 12:34:51 p.m.

Fecha y Hora

BANCOLOMBIA

Medio de Pago

Detalle de la transacción

Total Pagado \$ 58,400.00

Detalle de la Transacción:

Tabla 4

Descripción	Cantidad	Valor Pagado
DTN PROCURADURIA CONCURSO DE MERITOS 2026 PSE	1	\$ 58,400.00

Descripción

Valor Pagado

Cantidad

DTN PROCURADURIA

\$ 58,400.00

CONCURSO DE MERITOS 2026

1

PSE

DIÁLOGO PARA

CONSTRUIR

CONSENSOS

Hola LUIS GABRIEL BOLIVAR PUIN

Aspirante al Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos

vacantes de carrera administrativa de la Procuraduría General de la

Nación 2026

Se ha registrado su PQRS

Puede consultar en que estado se encuentra su PQRS, ingresando a la opción de consulta con los siguientes datos:

Tipo de Documento: CC

Documento: 1130673675

Número de Radicado: PQRS-508665

Descripción de su PQRS: Solicito la habilitacion de la plataforma para el cargue de documentos, ya que vivo en Leticia Amamazonas y tuve inconvenientes con la conectividad, me permitio el pago mas el carque se demoraba y no dejaba cargar los pdfs. Gracias por su atencion prestada Quedo atento.

Procuraduría General de la Nación

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, informándole que la presente Acción de tutela de primera instancia, correspondió por reparto el presente día y se le asignó la radicación No. 2026-00406. Sírvasse proveer Cali, septiembre 24 de 2026.

Luz Ayda Guerrero Alzate

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

CALI VALLE

Tabla 1

Proceso:	Acción de Tutela primera Instancia
Accionante:	Milena Patricia Garrido Higgins
Accionado:	Procuraduría General de la Nación
Radicación:	76001310301320260040600

Acción de Tutela primera Instancia

Proceso:

Milena Patricia Garrido Higgins

Accionante:

Accionado:

76001310301320260040600

Radicación:

Auto

Santiago de Cali, septiembre 24 de 2026

Previa revisión de la presente acción constitucional se tiene que la señora Milena Patricia Garrido Higgins, en nombre propio, presenta acción de tutela contra de la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que se le protejan sus derechos fundamentales. Así mismo pretende que a través de la presente acción se le conceda

como medida provisional que se ordene a la Procuraduría General de la Nación o al operador del Concurso Abierto de Méritos 2026 adoptar las acciones necesarias para garantizar su participación efectiva en el proceso de selección. En concreto, solicita que se habilite temporalmente su acceso al aplicativo del concurso para culminar la inscripción y realizar el cargue de los documentos exigidos, previa verificación del pago efectuado y del cumplimiento de los requisitos correspondientes. Asimismo, solicitó que no sea excluida definitivamente del proceso por no haber completado oportunamente el cargue documental mientras se resuelve la acción constitucional y, de manera subsidiaria, que se implemente un mecanismo excepcional que le permita formalizar su inscripción y aportar la documentación requerida.

Sin embargo, avizora el despacho que no se observa un perjuicio irremediable que no pueda ser resuelto dentro del término en que deba resolverse la presente acción, motivo por el cual se negara la medida por no cumplir con lo establecido en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, por demás que la misma solicitud de encuentra encaminada a las pretensiones de la acción constitucional.

1

Conforme lo anterior, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por Milena Patricia Garrido Higgins, en contra de la Procuraduría General de la Nación.

Tabla 2

SEGUNDO:	TÉNGASE como pruebas los documentos adosados al libelo
TERCERO: expuestas en	NEGAR la solicitud de medida provisional por las razones la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TÉNGASE como pruebas los documentos adosados al libelo

TERCERO: NEGAR la solicitud de medida provisional por las razones

expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: VINCULAR al presente tramite constitucional a la Universidad De Antioquia, así como los ciudadanos que se inscribieron y postularon en el Concurso Abierto de Méritos 2026 de la Procuraduría corresponde.

QUINTO: ORDENAR a la entidad accionada y/o a la vinculada Universidad De Antioquia, notifique y envíe copia de la presente acción de tutela como de este auto admisorio a los vinculados participantes que se inscribieron al Concurso Abierto de Méritos 2026 de la

SEXTO: COMUNÍQUESE al accionado y vinculados la existencia de la misma, a fin de que ejerza el derecho de defensa, para lo cual se le concede plazo de un (01) día para que se pronuncie sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la accionante.

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

JUEZ

E2 – TJZ

2

SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL DE [REPARTO]

CALI- VALLE DEL CAUCA

E.S.D.

ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Accionante: MILENA PATRICIA GARRIDO HIGGINS

CC: 1.067.874.221 de Montería (Córdoba)

Correo electrónico: ing.mg.higgins@gmail.com

Accionada: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Vinculado: UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en calidad de operador del proceso

de selección, si el despacho lo considera pertinente. N° de registro

259272, Código de la convocatoria 375-2026 nivel de jerarquía Asesor Código y grado 1AS-19.

ASUNTO:

Acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso administrativo, acceso a cargos públicos, participación, buena fe y confianza legítima, presuntamente vulnerados dentro del Concurso Abierto de Méritos 2026 de la Procuraduría General de la Nación.

Yo, MILENA PATRICIA GARRIDO HIGGINS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.874.221 de Montería (Córdoba), actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su despacho, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política y del Decreto 2591 de 1991, con el fin de solicitar la protección inmediata de mis derechos fundamentales, con base a lo indicado: a continuación:

HECHOS

I.

PRIMERO. La Procuraduría General de la Nación adelanta durante el año 2026 un Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la entidad, regulado, entre otras disposiciones, por la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026 y sus modificaciones posteriores.

SEGUNDO. La suscrita tiene interés legítimo en participar en el referido concurso público de méritos, toda vez que pretende ejercer su derecho constitucional de acceder a cargos y funciones públicas mediante un procedimiento basado en el mérito y en condiciones de igualdad.

TERCERO. Con el propósito de participar en la convocatoria, realice el pago correspondiente a los derechos de inscripción de la convocatoria el día 16 de septiembre de 2026, acreditado mediante el respectivo comprobante de pago que adjunto a la presente acción.

CUARTO. No obstante haber realizado el pago y tener la voluntad inequívoca de participar en el concurso, no me fue posible culminar oportunamente el proceso de inscripción y cargue de los documentos requeridos debido a múltiples inconvenientes relacionados con la conectividad a Internet y suministro de luz en

razón a que por motivos del terremoto en la ciudad de Cali se vienen adelantando trabajos de mantenimiento del cableado de energía y el internet presenta mucha intermitencia, situación que me impidió finalizar el procedimiento dentro del término establecido de cargue de todos los documentos requeridos para finalizar el proceso de inscripción.

QUINTO. Lo descrito no obedece a una falta de interés, negligencia o renuncia voluntaria a participar en el concurso de méritos. Por el contrario, la realización del pago y el diligenciamiento a medias de la información correspondiente demuestra de manera objetiva mi intención de participar y de someterme al proceso de selección en igualdad de condiciones con los demás aspirantes de esta convocatoria en curso.

SEXTO. Mi lugar de residencia es la ciudad de Cali el cual por el terremoto ocurrido el día 10 de agosto del presente año, tuvo afectación en por lo menos el 80% de la ciudad del cual poco a poco se ha venido restableciendo la conectividad energética sin caídas debido a las afectaciones que se tuvieron y la conectividad de redes de internet por los operadores de servicio, circunstancia que resulta muy relevante para efectos de garantizar condiciones razonables de acceso y participación en las diferentes etapas del proceso de selección.

SÉPTIMO. De acuerdo con la información oficial publicada por la Procuraduría septiembre de 2026 a las 4:00 p. m., situación que genera una urgencia constitucional, puesto que el vencimiento del término puede producir la pérdida definitiva de la posibilidad de seguir participando en el proceso de selección.

OCTAVO. La convocatoria establece que, una vez finalizado el período de inscripción, no podrán adicionarse documentos ni realizarse modificaciones a la documentación cargada en el aplicativo. Precisamente por ello, la omisión que se pretende evitar mediante esta acción constitucional produciría un efecto prácticamente irreversible para el suscrito si no se adopta una medida inmediata.

NOVENO. Considero que la situación particular expuesta merece un análisis constitucional, pues la aplicación estrictamente formal del término de inscripción, sin valorar las circunstancias concretas y la acreditación del pago efectuado, puede

terminar impidiendo de manera absoluta el ejercicio de mi derecho de participar en un concurso público de méritos.

DÉCIMO. La carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación constituye un sistema especial de carrera. El Decreto Ley 262 de 2000 establece que el proceso de selección tiene como finalidad garantizar el ingreso de personal idóneo mediante procedimientos que permitan la selección objetiva y la participación en igualdad de condiciones de quienes acrediten los requisitos correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 40, numeral 7, de la Constitución Política reconoce el derecho de todo ciudadano a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos. A su vez, el artículo 13 constitucional protege el derecho a la igualdad, mientras que el artículo 29 garantiza el debido proceso, aplicable también a las actuaciones administrativas.

DÉCIMO SEGUNDO. La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho de acceso a cargos públicos comprende la posibilidad de participar en los procedimientos establecidos para su provisión y que, en materia de concursos de méritos, las reglas de la convocatoria deben respetarse, pero también deben observarse las garantías constitucionales de igualdad, mérito y debido proceso.

DÉCIMO SEGUNDO. La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho de acceso a cargos públicos comprende la posibilidad de participar en los procedimientos establecidos para su provisión y que, en materia de concursos de méritos, las reglas de la convocatoria deben respetarse, pero también deben observarse las garantías constitucionales de igualdad, mérito y debido proceso.

DÉCIMO TERCERO. La Corte Constitucional también ha reconocido que, aunque existen mecanismos ordinarios para controvertir determinadas actuaciones administrativas, la acción de tutela puede resultar procedente excepcionalmente cuando exista una afectación constitucional concreta y sea necesario evitar la consolidación de un perjuicio irremediable, particularmente cuando se encuentra en riesgo una etapa definitiva de un concurso de méritos.

DÉCIMO CUARTO. En mi caso particular, el vencimiento del término de inscripción

constituye una circunstancia temporal que hace que cualquier mecanismo judicial ordinario resulte ineficaz para permitir mi participación en esta etapa concreta del concurso, razón por la cual solicito la intervención inmediata del juez constitucional.

DÉCIMO QUINTO. Adicionalmente, solicito que se tenga en consideración mi lugar de residencia y la afectación que este aun presenta por motivos del Terremoto registrado el día 10 de agosto de 2026, y que, dentro de las posibilidades logísticas y de igualdad del proceso.

II.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS o AMENAZADOS

Considero vulnerados o amenazados los siguientes derechos fundamentales:

1. Derecho a la igualdad - artículo 13 de la Constitución Política

El derecho a la igualdad exige que las personas que pretenden participar en un concurso público de méritos puedan hacerlo bajo condiciones que permitan una participación real y efectiva, dentro de las reglas previamente establecidas.

La Corte Constitucional ha señalado que el principio de igualdad de oportunidades tiene especial relevancia en el acceso a cargos públicos y que el mérito constituye un criterio constitucional esencial para el ingreso a la función pública.

2. Derecho al debido proceso - artículo 29 de la Constitución Política

El debido proceso se aplica a las actuaciones administrativas y exige que las autoridades respeten las reglas que gobiernan los procedimientos de selección.

En el presente caso, solicito que se examine constitucionalmente la situación particular generada por los inconvenientes de conectividad que impidieron culminar mi inscripción, pese a que previamente realicé el pago de los derechos correspondientes.

3. Derecho de acceso a cargos y funciones públicas artículo 40, numeral 7, de la Constitución Política

La Constitución reconoce expresamente el derecho de los ciudadanos a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.

Este derecho se encuentra estrechamente relacionado con el principio del mérito previsto en el artículo 125 de la Constitución, según el cual el acceso a los empleos

públicos de carrera debe realizarse, como regla general, mediante concurso de méritos.

4. Principio de buena fe – artículo 83 de la Constitución Política

El suscrito actuó de buena fe al realizar el pago correspondiente y procurar su participación en el proceso de selección.

La imposibilidad de culminar el procedimiento obedeció, según se expondrá y acreditará, a dificultades de conectividad y señal, y no a una decisión deliberada de abandonar el proceso.

5. Principio del mérito y participación en igualdad de condiciones

El Decreto Ley 262 de 2000 dispone que el proceso de selección en la Procuraduría tiene como objetivo garantizar el ingreso de personal idóneo mediante procedimientos que permitan la selección objetiva y la participación en igualdad de condiciones.

La pretensión del accionante no consiste en obtener el nombramiento en un cargo público ni en modificar los resultados del concurso, sino exclusivamente en tener la oportunidad de participar en el proceso y ser evaluado conforme a las reglas de mérito, siempre que cumpla los requisitos establecidos.

III. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

El artículo 86 de la Constitución Política establece que toda persona puede acudir a la acción de tutela para obtener la protección inmediata de sus derechos fundamentales cuando estos sean vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública.

El Decreto 2591 de 1991 desarrolla este mecanismo constitucional y establece su carácter preferente y sumario.

En materia de concursos de méritos, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que la tutela puede proceder excepcionalmente cuando la situación planteada tenga una dimensión constitucional relevante y cuando sea necesario evitar la consolidación de un perjuicio que no pueda ser reparado eficazmente por otro medio judicial.

En el presente caso se cumple especialmente el requisito de urgencia, pues el

término de inscripción finalizó el 18 de septiembre de 2026, de acuerdo con la información oficial de la Procuraduría General de la Nación, aunque quede inscrita no me fue posible poder culminar el cargue de la totalidad de los documentos soportes requeridos para la experiencia laboral y formación académica.

Una vez cerrado definitivamente el aplicativo, la eventual protección judicial posterior podría resultar ineficaz para garantizar el derecho que aquí se reclama, puesto que la etapa de inscripción habría concluido.

IV. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito respetuosamente al despacho que, como medida provisional y mientras se decide de fondo la presente acción de tutela, ordene a la Procuraduría General de la Nación y/o al operador encargado del proceso de inscripción:

PRIMERO. Habilitar temporalmente al accionante MILENA PATRICIA GARRIDO

HIGGINS identificado con C.C. No. 1.067.874.221 de Montería (Córdoba), el acceso al aplicativo correspondiente al Concurso Abierto de Méritos 2026.

SEGUNDO. Permitir al accionante culminar el procedimiento de inscripción y realizar el cargue de los documentos exigidos en la convocatoria, previa verificación del pago efectuado y del cumplimiento de los requisitos establecidos para el empleo o empleos a los cuales pretenda postularse.

TERCERO. Abstenerse de excluir definitivamente al accionante del proceso de selección por la sola circunstancia de no haber culminado el cargue de documentos dentro del término ordinario, mientras se resuelve la presente acción constitucional.

CUARTO. Como alternativa, si técnicamente no fuere posible reabrir individualmente el aplicativo, disponer que la Procuraduría General de la Nación establezca un mecanismo excepcional que permita al accionante formalizar su inscripción y aportar la documentación requerida. La medida solicitada es necesaria para evitar que la eventual protección de los derechos fundamentales resulte inocua por el transcurso del tiempo.

V. PRETENSIONES

Respetuosamente solicito al despacho:

PRIMERA. AMPARAR mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso administrativo, buena fe y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, relacionados con mi participación en el Concurso Abierto de Méritos 2026 de la SEGUNDA. ORDENAR a la Procuraduría General de la Nación que, dentro del término que determine el despacho, habilite un mecanismo excepcional para que pueda culminar mi inscripción al Concurso Abierto de Méritos 2026.

TERCERA. ORDENAR que se me permita cargar los documentos requeridos para acreditar los requisitos del empleo al cual pretenda postularme, sometiéndome posteriormente a las mismas reglas de verificación, evaluación y selección aplicables a los demás participantes.

CUARTA. ORDENAR a la entidad accionada que, una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, me permita continuar en las siguientes etapas del concurso en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

QUINTA. DISPONER que la realización de la inscripción excepcional no implique modificación alguna de los criterios de evaluación, puntajes, requisitos, pruebas o condiciones sustanciales del concurso, sino únicamente la posibilidad de ejercer efectivamente el derecho de participación.

SEXTA. Ordenar cualquier otra medida que el despacho considere necesaria para garantizar de manera efectiva los derechos fundamentales invocados.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente acción en las siguientes disposiciones:

También es pertinente fundamentarla en el derecho de acceso a cargos públicos, igualdad, debido proceso administrativo y principio del mérito. El Decreto Ley 262 de 2000 regula el régimen especial de GENERAL DE LA NACIÓN carrera de la en igualdad de condiciones.

Artículo 13 de la Constitución Política: derecho a la igualdad.

Artículo 23 de la Constitución Política: derecho de petición, en lo que resulte aplicable.

Artículo 29 de la Constitución Política: debido proceso.

Artículo 40, numeral 7, de la Constitución Política: derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.

Artículo 83 de la Constitución Política: principio de buena fe.

Artículo 86 de la Constitución Política: acción de tutela.

Artículo 125 de la Constitución Política: principio del mérito y carrera administrativa.

Artículo 209 de la Constitución Política: principios de la función administrativa.

Decreto 2591 de 1991.

Decreto Ley 262 de 2000, especialmente las disposiciones correspondientes al régimen especial de carrera y al proceso de selección de la Procuraduría la Nación.

modificado o corregido la convocatoria.

Jurisprudencia de la Corte Constitucional relacionada con el derecho de acceso a cargos públicos, concursos de méritos, igualdad y debido proceso administrativo.

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones aquí expuestos, ante otra autoridad judicial.

VIII. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

1. Copia de mi cédula de ciudadanía.
2. Comprobante de pago de los derechos de participación o inscripción en la convocatoria.
3. Captura de la inscripción oficial de la convocatoria donde se indica lugar de residencia Cali- Valle del Cauca.
4. Captura de informacion incompleta cargada en la plataforma.

IX. ANEXOS

Anexo a la presente acción:

Copia de la cédula de ciudadanía.

Comprobante de pago.

Soporte de la captura de la inscripción oficial de la convocatoria donde se indica lugar de residencia Cali- Valle del Cauca.

Soportes de informacion incompleta cargada en la plataforma.

X. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

MILENA PATRICIA GARRIDO HIGGINS

CC. 1.067.874.221 de Montería (Córdoba)

Correo electrónico: lng.mg.higgins@gmail.com

ACCIONADA:

Bogotá, D.C.

Correo para notificaciones judiciales:

procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Solicito que las comunicaciones dirigidas al accionante sean remitidas al correo electrónico anteriormente indicado.

XI. PETICIÓN FINAL

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente al señor Juez

Constitucional que admita y tramite la presente acción de tutela con carácter urgente, adopte la medida provisional solicitada y, posteriormente, conceda el amparo de los derechos fundamentales.

La finalidad de esta acción no es obtener un beneficio indebido, modificar las reglas de evaluación, alterar el sistema de calificación ni obtener un nombramiento directo, sino garantizar que la suscrita tenga la oportunidad efectiva de participar en el concurso público de méritos y que su eventual selección dependa exclusivamente del cumplimiento de los requisitos y de los resultados obtenidos en las respectivas etapas del proceso.

Atentamente,

MILENA PATRICIA GARRIDO HIGGINS

C.C. 1.067.874.221 de Montería (Córdoba)

Correo electrónico: Ing.mg.higgins@gmail.com

Celular 3014972143

COLOMDIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

Tabla 3	
NUMERO REF	UBLICA-DE
COZ GARRIDO HIGGINS	LOMBIA
APELLIDOS MELA	REPUBLICADE COLOMBIA
MILENA PATRICIA	
NOMBRES	
H	
FIRMA TREPUBLICADE COLOMBI REDUBI ICA	

REF UBLICA-DE

NUMERO

COZ LOMBIA

GARRIDO HIGGINS

REPUBLICADE

MELA

APELLIDOS

MILENA PATRICIA

NOMBRES

H

TREPUBLICADE

FIRMA

ICA

REDUBI

17-MAR-1989

FECHA DE NACIMIENTO

MONTERIA

(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

F

O+

1.60

SEXO

G.S. RH

ESTATURA

04-JUL-2007 MONTERIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

JUANICARLOS GALINDO VACHA

INDICE DERECHO

0277807315N 02 279563594

P-1300100-38163803-F-1067874221-20071111

"Nequi

Resumen de pago

Descripción de compra

MERITOS 2026

Tienda

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO

PUBLICO

Estado de la transacción

Transacción exitosa

Fecha de la transacción

16 de septiembre de 2026 a las 4:05

p.m.

CUS

660286891

Referencia Nequi

M17789859

¿Cuánto?

\$87.500,00

Valor de los impuestos

\$0,00

Número de referencia 1

186.86.52.118

Número de referencia 2

CC

Número de referencia 3

Factura de comercio

170835942

Tu plata salió de:

Disponible

FJ

g

[meritoconstruyendoexcelencia.com.co//convocatorias/mi-cuenta/anexos](https://meritoconstruyendoexcelencia.com.co/convocatorias/mi-cuenta/anexos)

¡Gracias por confiar en la meritocracia!

MERITO

La Procuraduría General de la Nación la Universidad de Antioquia continúan trabajando en las siguientes

CONSTRUYENDO EXCELENCIA

etapas para desarrollar un proceso confiable, transparente y efectivo.

Mérito Construyendo Excelencia: tu talento transforma lo público.

Menú de navegación

Usuario autenticado

Salir

1067874221 Radicado: 259272

cc

Avisos informativos

Inicio

Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026

>

Normatividad

Jueves 24 De Septiembre De 2026

final de la página

Guías y videotutoriales

HORA LEGAL

13:31:21

REPUBLICA DE COLOMBIA

roleg

iv

38.940 PREINSCRITOS

295.925 INSCRITOS

Convocatorias generales

Convocatorias reservadas personas

Mi cuenta

con discapacidad

Mi cuenta

Listados de resultados

Mi estado en el concurso

Ver datos de inscripción

Documentos de soporte

Acciones constitucionales

Formación Educación

Cédula

Preguntas frecuentes

CÉDULA

PQRS

CEDULACIUDADANIA.pdf

Ir al inicio de la página

Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026

¿Tiene inquietudes?

Escríbenos al PQRS aquí

1:31

Tutela MILENA GARR..

13°C Nublado

CONCURSO PROCU...

Concurso Abierto de...

Unir PDF online Co...

ESP

Ti

meritoconstruyendoexcelencia.com.co/#/convocatorias/mi-cuenta/anexos

5

*

MÉRITO

CONSTRI

Menú de navegación

Usuario autenticado

[->

Salir

1067874221 Radicado: 259272

cc

Avisos informativos

Inicio

> Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026

Normatividad

Jueves 24 De Septiembre De 2026

Ir al final de la página

Guías y videotutoriales

HORA LEGAL

13:32:39

REPUBLICA DE COLOMBIA

38.940 PREINSCRITOS

295.925 INSCRITOS

Convocatorias generales

Convocatorias reservadas personas

Mi cuenta

con discapacidad

Mi cuenta

Mi estado en el concurso

Listados de resultados

Documentos de soporte

Ver datos de inscripción

Acciones constitucionales

Formación Educación

Cédulo

Preguntas frecuentes

EDUCACIÓN FORMAL

22255-280043 COR

1+

PQRS

Tarjeta profesional pdf

Ir al inicio de la página

Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026

¿Tiene inquietudes?

Escríbenos al PQRS aquí

Universidad de Antioquia Medellin Colombia Todos los Derechos Reservados © 2026

w3 Documento1 Word

Tutela MILENA GARR..

CONCURSO PROCU...

ESP

1:32 m.

13°C Nublado

Concurso Abierto de...

Unir PDF online Co...

Comprobante de Inscripción

GENERAL NACIÓN

Fecha y hora de inscripción: Septiembre 16 de 2026 a las 16:09:59 horas

INFORMACIÓN PERSONAL

Tabla 4

Número de registro:	259272
Número de documento:	CC 1067874221
Correo electrónico:	ING.MG.HIGGINS@GMAIL.COM
Nombres:	MILENA PATRICIA
Apellidos:	GARRIDO HIGGINS
Fecha de nacimiento:	1989-03-17
Teléfono celular:	3014972143
Teléfono de contacto:	3014972143
Departamento de residencia:	Valle del Cauca
Municipio de residencia:	Cali
Dirección actual de residencia:	Calle 5 # 83-00 Casa B25
¿Es funcionario(a) activo(a) de la PGN?:	NO

Número de registro:

259272

Número de documento:

CC 1067874221

Correo electrónico:

ING.MG.HIGGINS@GMAIL.COM

Nombres:

MILENA PATRICIA

Apellidos:

GARRIDO HIGGINS

Fecha de nacimiento:

1989-03-17

Teléfono celular:

3014972143

Teléfono de contacto:

Departamento de residencia:

Valle del Cauca

Cali

Municipio de residencia:

Dirección actual de residencia:

Calle 5 # 83-00 Casa B25

¿Es funcionario(a) activo(a) de la PGN?:

NO

INFORMACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN

Tabla 5

Convocatoria seleccionada:	375-2026 Asesor
Ciudad donde desea presentar las pruebas:	Cali Valle del Cauca

Convocatoria seleccionada:

375-2026 Asesor

Cali Valle del Cauca

Ciudad donde desea presentar las pruebas:

CÉDULA

CEDULACIUDADANIA.pdf

EDUCACIÓN FORMAL

3.Tarjeta profesional.pdf

22255-280043 COR

Ir al inicio de la página

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

COLORAL

RAMA

[Imprimir](#) / [Descargar PDF](#)

República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

DE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 807

Popayán, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

Tabla 1

Referencia:	ACCION DE TUTELA
Accionante:	JOSE JHON ZUÑIGA LOPEZ
Accionado:	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Accionado:	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
Accionado:	PLATAFORMA E-COLLECT / PSE
Radicación:	190013105002-2026-10163-00

Referencia:

ACCION DE TUTELA

JOSE JHON ZUÑIGA LOPEZ

Accionante:

Accionado:

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Accionado:

PLATAFORMA E-COLLECT / PSE

Accionado:

Radicación:

190013105002-2026-10163-00

Por reparto correspondió escrito de tutela presentada por José Jhon Zuñiga López, contra de PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA y PLATAFORMA E-COLLECT / PSE, la cual fue admitida en fecha 22 de septiembre de 2026, por reunir los requisitos para ello.

Conforme al escrito de tutela del accionante, se considera indispensable que los ciudadanos (a) que se inscribieron y postularon en el Concurso Abierto de Méritos 2026 de la Procuraduría General de la Nación, pueden tener interés en las resultas del trámite, se ordena su VINCULACIÓN para que, en el mismo término concedido a las accionadas, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones esgrimidos por el accionante.

Para este último efecto, se ORDENA a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, según la entidad que disponga de la información correspondiente y en el ámbito de sus competencias, les remitan copia de la demanda de tutela a los correos

electrónicos por ellos señalados al momento de adelantar su inscripción a la convocatoria. Así mismo, INDÍQUESELES que las respuestas deben ser remitidas únicamente al correo j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo, se ORDENA a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, según la entidad que disponga de la información correspondiente y en el ámbito de sus competencias, que publiquen el presente auto en el apartado dispuesto en su página web para la convocatoria mencionada.

[Imprimir](#) / [Descargar PDF](#)

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán - Cauca

Palacio Nacional Francisco de Paula Santander Primer Piso Popayán - Cauca

ASV//CAH

Calle 3 No. 3-31. Oficina 113 a 117 Tel: 602 8240000 EXT. 503

Correo e: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

COLORAL

RAMA

República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

DE

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR a la presente acción de tutela los ciudadanos (a) que se inscribieron y postularon en el Concurso Abierto de Méritos 2026 de la Procuraduría General de la Nación, pueden tener interés en las resultas del trámite.

SEGUNDO: ORDENAR a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, según la entidad que disponga de la información correspondiente y en el ámbito de sus competencias, les remitan copia de la demanda de tutela a los correos electrónicos por ellos señalados al momento de adelantar su inscripción a la convocatoria. para que, en el mismo término concedido a las accionadas, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones esgrimidos por el accionante. Así mismo, INDÍQUESELES que las respuestas deben ser remitidas únicamente al correo j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ORDENAR a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, según la entidad que disponga de la información correspondiente y en el ámbito de sus competencias, que publiquen el presente auto en el apartado dispuesto en su página web para la convocatoria mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GABRIELA ALEJANDRA MORA ARELLANO

Palacio Nacional Francisco de Paula Santander Primer Piso Popayán Cauca

ASV//CAH

Calle 3 No. 3-31. Oficina 113 a 117 Tel: 602 8240000 EXT. 503

Imprimir / Descargar PDF

Correo e: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor(a):

JUEZ (REPARTO) DE POPAYÁN - CAUCA

E.S.D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Tabla 2

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	JOSÉ JHOON JAROL ZÚÑIGA LÓPEZ
Accionados:	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y/O UNIVERSIDAD DE

Accionante: JOSÉ JHOON JAROL ZÚÑIGA LÓPEZ

Accionados: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y/O UNIVERSIDAD DE

ANTIOQUIA (Entidad encargada operacionalmente del concurso) y/o PLATAFORMA

E-COLLECT / PSE.

Respetado(a) Señor(a) Juez:

JOSÉ JHOON JAROL ZÚÑIGA LÓPEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.216.700 expedida en Balboa (Cauca), domiciliado y residente en la Carrera 11B número 67N-235, barrio Bellorizonte de la ciudad de Popayán (Cauca), con número de celular 3146830341 y correo electrónico asesorjjjzl@gmail.com, acudo respetuosamente ante su Despacho para interponer ACCIÓN DE TUTELA, con el fin de que se protejan los derechos fundamentales de DERECHO DE IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y BUENA FE, los cuales están siendo vulnerados por las entidades accionadas al no permitir la culminación de mi proceso de inscripción en el Concurso Abierto de Méritos de la Procuraduría General de la Nación 2026.

Para tal efecto, presento los siguientes:

I. HECHOS

1. La Procuraduría General de la Nación, en conjunto con la entidad operadora correspondiente (Universidad de Antioquia), abrió el Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la entidad (Convocatoria No. 288-2026), fijando como plazo para realizar la inscripción y el pago de derechos hasta las 4:00 p.m. del día viernes 18 de septiembre de 2026, a través de la plataforma dispuesta en el link oficial: https://meritoconstruyendoexcelencia.com.co.

2. En cumplimiento de las fases establecidas, realicé de manera oportuna mi preinscripción en la plataforma digital el día 18 de septiembre de 2026 a las 3:10 p.m., obteniendo el número de registro 426988, quedando pendiente

exclusivamente el pago de los derechos de participación y la finalización de la inscripción.

3. Aspiré específicamente al cargo del nivel jerárquico TÉCNICO, denominación del cargo SUSTANCIADOR GRADO 11, código del cargo 4SU-11, dentro de la citada convocatoria.

[Imprimir](#) / [Descargar PDF](#)

4. Con el propósito de finiquitar la inscripción en debida forma antes del cierre, procedí a efectuar el pago de los derechos de participación por valor de cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos (\$58.400) a través del canal de pagos seguros en línea (PSE) utilizando la entidad financiera NEQUI, el mismo 18 de septiembre de 2026 a las 03:32:08 p.m..

5. No obstante lo anterior, la transacción de pago fue RECHAZADA por la Entidad Financiera (NEQUI) mediante la pasarela de pagos e-collect (Transacción Nro. ecollect: 171220898, CUS: 666469568) a escasos minutos del cierre definitivo de la plataforma, situación completamente ajena a mi voluntad y diligencia, lo que impidió materializar el pago y, por ende, culminar con el cargue de la documentación requerida antes de las 4:00 p.m. del 18 de septiembre de 2026.

6. Esta falla técnica y el rechazo financiero repentino vulneran de forma directa mis garantías constitucionales, dejándome por fuera de un concurso público de méritos al que me preinscribí oportunamente y demostré plena intención y diligencia de participar. La administración y sus operadores tienen el deber de garantizar pasarelas de pago estables o mecanismos de contingencia eficaces que no perjudiquen al ciudadano por fallas tecnológicas o bancarias de última hora.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Se invocan como vulnerados los artículos 13 (Igualdad), 29 (Debido Proceso) y 40 (Derecho a acceder a desempeñarse en cargos y funciones públicas) de la Constitución Política de Colombia, así como el principio constitucional de la buena fé.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional ha señalado reiteradamente que los concursos públicos de méritos son el mecanismo idóneo para materializar el principio de mérito e igualdad en el acceso a la función pública. Las reglas de los concursos son de obligatorio cumplimiento, pero estas no pueden convertirse en trampas o barreras desproporcionadas cuando fallas de carácter técnico, operativo o financiero (como el rechazo imprevisto de una transacción por PSE a minutos del cierre) escapan al control del aspirante, quien demostró diligencia al iniciar su trámite con antelación. Impedir la inscripción por una falla en la pasarela de pago vulnera el debido proceso administrativo y el derecho al acceso a cargos públicos.

1. El mérito y la igualdad como ejes fundamentales del acceso a la función pública

Línea jurisprudencial: Sentencias SU-067 de 2022, T-441 de 2018, y C-588 de 2009.

Sustento: La Corte Constitucional ha sostenido de manera pacífica que el concurso público de méritos es el instrumento por excelencia (regla general) para materializar los principios de igualdad, eficiencia, moralidad y mérito en el ingreso a la función pública (Artículos 13, 40 y 125 de la Constitución Política). Cualquier obstáculo injustificado que impida la participación de un aspirante diligente vulnera directamente este sistema.

[Imprimir](#) / [Descargar PDF](#)

2. Principio de buena fe, confianza legítima y prohibición de cargas desproporcionadas (trampas normativas/operativas)

Línea jurisprudencial: Sentencias SU-067 de 2022, T-281 de 2019.

Sustento: La administración y las instituciones encargadas de operar los procesos de selección (como universidades o pasarelas tecnológicas) deben actuar bajo el estricto amparo de la buena fe y la confianza legítima. La Corte ha señalado que las reglas de los concursos de méritos son obligatorias, pero no pueden interpretarse ni aplicarse de forma rígida o formalista hasta el punto de convertirse en barreras desproporcionadas o "trampas" que castiguen al ciudadano por fallas de índole técnica, digital o financiera ajenas a su control (como intermitencias o rechazos imprevistos en pasarelas de pago PSE al intentar cumplir con el trámite antes del cierre).

3. Debido proceso administrativo frente a fallas técnicas o operativas de las plataformas

El debido proceso administrativo (Artículo 29 Superior) impone a las entidades públicas el deber de garantizar condiciones reales y efectivas para que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos. Cuando un aspirante demuestra diligencia (por ejemplo, habiéndose preinscrito con anticipación y realizado el pago dentro del plazo límite, tal como lo constatan los reportes con marca de hora), una falla en el sistema de pagos electrónicos (PSE o entidades bancarias integradas) no puede traducirse en una sanción de exclusión definitiva del concurso, pues ello quebranta el equilibrio procesal y vulnera el derecho fundamental al debido proceso y al acceso a cargos públicos.

Párrafo integrado con la jurisprudencia para incorporar en la Acción de Tutela:

"La jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional ha señalado reiteradamente que los concursos públicos de méritos son el mecanismo idóneo para materializar el principio de mérito e igualdad en el acceso a la función pública (Sentencia SU-067 de 2022). Las reglas de los concursos son de obligatorio cumplimiento; sin embargo, bajo los postulados de la buena fe y la confianza legítima, estas no pueden convertirse en trampas o barreras desproporcionadas cuando fallas de carácter técnico, operativo o financiero -como el rechazo imprevisto de una transacción por

PSE a minutos del cierre- escapan al control del aspirante, quien demostró plena diligencia al iniciar su trámite con antelación. Impedir la inscripción definitiva por una falla en la pasarela de pago vulnera el debido proceso administrativo y el derecho fundamental al acceso a cargos públicos (Artículos 13, 29 y 40 de la C.P.)."

[Imprimir](#) / [Descargar PDF](#)

IV. MEDIDA PROVISIONAL

Con el fin de evitar un perjuicio irremediable y garantizar la eficacia de un eventual fallo favorable, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito respetuosamente al Señor(a) Juez que como MEDIDA PROVISIONAL se ordene a la Procuraduría General de la Nación y/o a la Universidad de Antioquia / operadora del concurso, habilitar de manera temporal la plataforma virtual <https://meritoconstruyendoexcelencia.com.co>) por un término perentorio para que pueda efectuar el pago de los derechos de participación (o se otorgue un medio alternativo de pago) y habilitar la plataforma para el cargue de la documentación requerida para el cargo de SUSTANCIADOR GRADO 11, código 4SU-11, nivel técnico, impidiendo así que se consolide la vulneración de mis derechos mientras se resuelve de fondo la presente acción constitucional.

V. PRETENSIONES

Con base en los hechos expuestos, solicito respetuosamente al Señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales y ordenar lo siguiente:

1. AMPARAR los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al acceso a cargos públicos del señor JOSÉ JHOON JAROL ZÚÑIGA LÓPEZ.
2. ORDENAR a la Procuraduría General de la Nación y/o a la Universidad de Antioquia que, en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, habiliten la plataforma informática y el canal de pago correspondiente para que el accionante pueda realizar el pago de los derechos de participación y, posteriormente, cargar la documentación requerida dentro del Concurso Abierto de Méritos de la Procuraduría General de la Nación 2026, respecto al cargo de nivel técnico, denominación SUSTANCIADOR GRADO 11, código 4SU-11, permitiendo su inscripción formal y continuidad en el proceso de selección.

VI. PRUEBAS

Me sirvo aportar y solicitar que se tengan como pruebas los siguientes documentos adjuntos:

1. Copia del correo electrónico de fecha 18 de septiembre de 2026 de Confirmación de Preinscripción en el Concurso Abierto de Méritos de la
2. Copia del correo electrónico de notificación de transacción RECHAZADA por la entidad financiera (NEQUI) a través de ecollect, de fecha 18 de septiembre de 2026 a las 03:32:08 p.m., por valor de \$58.400.

VII. ANEXOS

Copia de la cédula de ciudadanía del accionante.

Los documentos descritos en el acápite de pruebas.

VIII. JURAMENTO

Manifestamos bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos ante ningún otro despacho judicial.

[Imprimir](#) / [Descargar PDF](#)

IX. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA

1. Nexo Causal por Activa:

El nexo causal se encuentra plenamente satisfecho tanto por activa como por pasiva:

Por activa: El suscrito, JOSÉ JHOON JAROL ZÚÑIGA LÓPEZ, ostento

interés directo e legítimo en calidad de accionante y ciudadano afectado en mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos, toda vez que fui el aspirante que adelantó de manera oportuna la preinscripción al Concurso Abierto de Méritos de la Procuraduría General de la Nación 2026 (Registro Nro. 426988) para el cargo de Sustanciador Grado 11, código 4SU-11, y quien sufrió el rechazo imprevisto del pago por parte de la plataforma tecnológica y financiera.

Por pasiva (Nexo causal de la conducta): La afectación a mis derechos fundamentales proviene directamente de la acción u omisión imputable a las entidades encargadas de la organización, dirección y operación del concurso (Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Antioquia / operadora tecnológica de la plataforma meritoconstruyendoexcelencia.com.co y sus pasarelas de pago e-collect/PSE). Al imponer un sistema de pago electrónico que falló y rechazó la transacción de manera repentina a escasos minutos del cierre (sin ofrecer canales alternativos efectivos de recaudo de última hora o contingencias técnicas), la administración generó una barrera desproporcionada que materializó la vulneración constitucional, existiendo un vínculo inquebrantable entre la actuación de las accionadas (o la deficiencia de sus herramientas tecnológicas) y el perjuicio causado al suscrito al impedirle culminar su inscripción.

2. Principio de Inmediatez

El requisito de la inmediatez se cumple a cabalidad, toda vez que la presente acción constitucional se interpone en un término razonable, prudencial y sumamente cercano a la ocurrencia de los hechos vulneradores.

Los hechos que impidieron la culminación de la inscripción y el rechazo de la transacción por parte de la entidad financiera a través de la plataforma ocurrieron el día 18 de septiembre de 2026 (a las 03:32:08 p.m.).

Entre la fecha en que se configuró la vulneración y la presentación de esta acción de tutela ha transcurrido un lapso mínimo, lo que demuestra la diligencia del accionante en la defensa inmediata de sus derechos fundamentales conculcados, cumpliendo así con el estándar jurisprudencial que exige la inmediatez para evitar la desnaturalización de la acción de tutela

como mecanismo de protección urgente.

3. Principio de Subsidiariedad

La acción de tutela satisface el principio de subsidiariedad, puesto que en el ordenamiento jurídico colombiano no existe otro medio de defensa judicial ordinario, Imprimir / Descargar PDF idóneo ni eficaz que permita proteger de manera oportuna y preventiva los derechos fundamentales invocados frente a las reglas y etapas preclusivas de un concurso público de méritos.

Por lo tanto, la acción de tutela constituye el único mecanismo judicial principal y definitivo (o transitorio para evitar un perjuicio irremediable) apto para detener la vulneración de derechos constitucionales en el marco de los concursos públicos, conforme lo ha sentado de manera pacífica la jurisprudencia de la Corte Constitucional al habilitar la tutela frente a controversias en convocatorias públicas cuando los mecanismos ordinarios carecen de la celeridad requerida.

X. Notificaciones.

La Parte accionante: asesorjjzl@gmail.com

Tel. 3146830341-was 3226465600

Del Señor(a) Juez, atentamente,

JOSÉ JHOON JAROL ZÚÑIGA LÓPEZ

C.C. No. 76.216.700 expedida en Balboa (Cauca)

Dirección: Crr 11B Nro. 67N-235, barrio Bellorizonte, Popayán (Cauca)

Celular: 3146830341

Correo electrónico: asesorjzl@gmail.com

Gmail Confirmación preinscripción

21/9/26, 13:19

Gmail

jose jhoon jarol Zuñiga Lopez

Confirmación preinscripción

1 mensaje

Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la Procuraduría General de la

18 de septiembre de 2026 a

Nación 2026

las 3:10 p.m.

Para: asesorjzl@gmail.com

DIÁLOGO PARA

CONSTRUIR

CONSENSOS

Hola JOSE JHOON JAROL ZUÑIGA LOPEZ

Aspirante al Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026

CONFIRMACIÓN DE PREINSCRIPCIÓN

Número de registro: 426988

Convocatoria seleccionada: 288-2026

<https://mail.google.com/mailu/2/k=0f8fd1adfa&viewp&search=al&pemibid=threadf187670169382434413&simplEns-g-f187670169382434413>

[Imprimir](#) / [Descargar PDF](#)

1/2

Gmail Confirmación preinscripción

21/9/26, 13:19

Su preinscripción se ha completado con éxito.

Tabla 3

Etapa	Descripción	Estado
1	Preinscripción	COMPLETADO
2	Pago derechos de participación	PENDIENTE
3	Finalización de inscripción	PENDIENTE

Descripción

Estado

Etapa

Preinscripción

COMPLETADO

1

Pago derechos de participación PENDIENTE

2

Finalización de inscripción

PENDIENTE

3

Recuerde que debe cumplir con las 3 etapas antes de la fecha de cierre de inscripciones.

Importante: Este correo ha sido generado automáticamente. Por favor, no responda a este mensaje.

Si requiere comunicarse con la Universidad de Antioquia, realizar una consulta, presentar una solicitud o remitir información relacionada con

el proceso de selección, deberá hacerlo a través del botón PQRS, disponible en el Portal Mérito Construyendo Excelencia. Este es el canal

dispuesto para la recepción y gestión de sus comunicaciones.

www.procuraduria.gov.co

<https://mail.google.com/mailu/2/?ikE0ffd1adfa&view=pt&search=al&permthid-thread-f187670169382434413sipFnsf1876701693824344413>

2/2

Gmail - ecollect: DTN PROCURADURÍA CONCURSO DE MERITOS 2026 PSE Confirmación #666469568 NEQUI

21/9/26, 13:20

Gmail

jose jhoon jarol Zuñiga Lopez

ecollect: DTN PROCURADURÍA CONCURSO DE MERITOS 2026 PSE Confirmación #666469568 NEQUI

1 mensaje

18 de septiembre de 2026 a las 3:35 p.m.

ecollect

Para: asesorjjjzl@gmail.com

Transacción RECHAZADA por la Entidad Financiera

Estamos enviando el comprobante de tu transacción realizada

en PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN NIT 8999990902

[Imprimir](#) / [Descargar PDF](#)

Resumen de la Transacción

Tabla 4	
Usuario Pagador	76216700 Jose Zuñiga
Descripción del Pago	DTN PROCURADURÍA CONCURSO DE MERITOS 2026 PSE
Nro. Transacción ecollect	171220898
No. Autorización/CUS	666469568
Fecha y Hora	18/09/2026 03:32:08 p.m.
Medio de Pago	NEQUI
Detalle de la transacción	
	Total Pagado \$ 58,400.00

Usuario Pagador

76216700 Jose Zuñiga

DTN PROCURADURÍA CONCURSO DE

Descripción del Pago

MERITOS 2026 PSE

Nro. Transacción ecollect

171220898

No. Autorización/CUS

666469568

18/09/2026 03:32:08 p.m.

Fecha y Hora

NEQUI

Medio de Pago

Detalle de la transacción

Total Pagado

\$ 58,400.00

Detalle de la Transacción:

Valor Pagado

Cantidad

Descripción

https://mail.gogle.com/mai/u/k=0f8fdladfa&v=pt&seahalpeh=hreal187670331593407845&simpmsgf1876703315934407

1/2

Gmail – ecollect: DTN PROCURADURÍA CONCURSO DE MERITOS 2026 PSE Confirmación #666469568 NEQUI

21/9/26, 13:20

DTN PROCURADURÍA

\$ 58,400.00

CONCURSO DE MERITOS 2026

PSE

Guarda el comprobante generado para futuras aclaraciones

ecollect

Seguro para ti

Imprimir / Descargar PDF

https://mail.google.com/mailu/2/?k=0f8fdladfa&viewp&search=al&pemihid=thread-f:187670315934407845&simpl-nsg-f187670331593407845

2/2

CEDULA DE CIUDADANIA

76.216.700

NUMERO

ZUNIGA LOPEZ

APELLIDOS

JOSE JHOON JAROL

Tabla 5

NOMBRES	
	Y

NOMBRES

Y

FECHA DE NACIMIENTO 02-FEB-1980

BALBOA

(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69

O+

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

26-OCT-1998 BALBOA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL

INDICE DERECHO

ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-1100600-36131851-M-0076216700-20050520

0288505140N 02 166823823

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION (PGN)–

Rama Judicial

Councie Superies * la belowers

Republica de Colculsa

Tunja, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

Tabla 1	
PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANT E	JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ CHAVEZ
ACCIONADO	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION (PGN)– ENTIDAD OPERADORA DEL CONCURSO DE MERITOS 2026
RADICADO	150013153003 2026–00208–00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISION	ADMITE SOLICITUD DE TUTELA

JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ CHAVEZ

ACCIONADO

ENTIDAD OPERADORA DEL CONCURSO DE MERITOS

2026

150013153003 2026–00208–00

PRIMERA

INSTANCIA

ADMITE SOLICITUD DE TUTELA

DECISION

Ingresa al despacho, la acción de tutela incoada a nombre propio por JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ CHAVEZ en contra de PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION (PGN)– amparados sus derechos fundamentales.

En tal sentido, una vez estudiada la solicitud de tutela, advierte el despacho que reúne los requisitos que consagra el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y este despacho es competente para conocer de la misma, razón por la cual se dispondrá iniciar su trámite. De igual manera, por solicitud de la accionante habrá lugar a disponer la vinculación de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA como operador encargado de la ejecución de concurso abierto de méritos 2026 de la Procuraduría General de la Nación 2026, Canal de pagos

eCollect y a de las personas inscritas en el mencionado concurso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela presentada por a través de apoderado por JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ CHAVEZ en contra de PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION (PGN)– ENTIDAD OPERADORA DEL CONCURSO DE MERITOS 2026, por reunir los requisitos legales.

SEGUNDO: Ordenar al accionado PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION (PGN)– ENTIDAD OPERADORA DEL CONCURSO DE MERITOS 2026 y vinculados UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA como operador encargado de la ejecución de concurso abierto de méritos 2026 de la Procuraduría General de la Nación y a de las personas inscritas en el mencionado concurso, que en el término de dos (02) días, siguientes a la notificación

de esta providencia, den contestación a la solicitud de tutela, y en el mismo término precisen

las razones por las cuales han dado lugar los hechos que se expresan en la tutela. Háganse

las advertencias de que tratan los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Ordenar a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION (PGN)– ANTIOQUIA que:

3.1. A través de su sitio web realice la publicación del escrito de tutela y del auto admisorio de la presente acción constitucional, según lo aquí expuesto a más tardar, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme lo expuesto previamente.

3.2. Igualmente envíe copia de la acción constitucional y del presente auto, a los correos electrónicos de los aspirantes inscritos en el concurso de Méritos de la Procuraduría General de la Nación 2026, quienes se entenderán notificados por ese medio.

CUARTO: Los accionados y vinculados con la contestación de la demanda de tutela deberá informar el nombre, cédula, dirección, teléfono y correo electrónico de la persona responsable de dar cumplimiento a la solicitud del accionante.

QUINTO: NEGAR la medida previa elevada en la acción constitucional, con fundamento en lo previsto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, por cuanto, por ahora, no se evidencia la urgencia e inminencia para la protección de los derechos fundamentales invocados.

SEXTO: Notificar a las partes el contenido de esta providencia en la forma prevista en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELMHOLTZ FERNANDO LÓPEZ PIRAQUIVE

Juez

AMMN

2026-00208-00

Página 2 de 3

Firmado Por:

Helmholtz Fernando Lopez Piraquive

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Tunja Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el

decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

:7986d2f6a255fc17d38f3113a93f6dlb6dc7996e7648e85dfbbd46c38d880afb

Documento generado en 22/09/2026 08:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Tabla 2		
PROCESO:	ACCION DE TUTELA	

2026-00208-00

Página 3 de 3

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (REPARTO)

E.S.D.

REFERENCIA: Acción de Tutela para la Protección de Derechos

Fundamentales.

ACCIONANTE: JUAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ CHAVES (C.C. No.

1.049.644.356 expedida en Tunja).

ACCIONADOS: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (PGN) / ENTIDAD

OPERADORA DEL CONCURSO DE MÉRITOS 2026.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS: Debido Proceso Administrativo

(Art. 29 C.P.), Acceso al Desempeño de Funciones y Cargos Públicos (Art. 40-7

C.P.), Buena Fe y Confianza Legítima (Art. 83 C.P.).

ASUNTO: Inoperatividad e indisponibilidad del portal web oficial

(toconstruyendoexcelencia.com.co) y del servicio eCollect durante el cierre

del término de inscripción al Concurso de Méritos 2026 de la Procuraduría

I. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

1. Legitimación por Activa: El suscrito, JUAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ CHAVES, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.049.644.356 expedida en Tunja, actuando en nombre propio en mi condición de ciudadano e inscrito/aspirante al Concurso de Méritos 2026 de la Procuraduría General de la Nación, acudo respetuosamente ante su Despacho para interponer la presente ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

2. Legitimación por Pasiva: La acción se dirige de manera directa contra la pública convocante y administradora del sistema de carrera de la entidad, y contra la ENTIDAD OPERADORA Y TECNOLÓGICA DEL CONCURSO DE MÉRITOS 2026 (administradora del sitio web toconstruyendoexcelencia.com.co y del canal de pagos eCollect), por la actuación u omisión en la gestión técnica del portal institucional que impidió la formalización de mi registro.

II. SOLICITUD URGENTE DE MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL

(Art. 7º del Decreto 2591 de 1991)

Con el propósito de evitar la consolidación de un PERJUICIO IRREMEDIABLE consistente en quedar excluido de manera definitiva del Concurso de Méritos 2026 antes de que se profiera fallo de fondo dentro del presente trámite constitucional, solicito respetuosamente al Juez de Tutela decretar, al momento de la admisión de la demanda, la siguiente MEDIDA PROVISIONAL DE PROTECCIÓN:

ORDENAR a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y/o al OPERADOR TECNOLÓGICO DEL CONCURSO DE MÉRITOS 2026 la reserva preventiva de cupo y la habilitación temporal del módulo de formalización de registro en el portal web toconstruyendoexcelencia.com.co a favor del accionante JUAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ CHAVES, a efectos de permitir la confirmación final de la inscripción sin alterar el cronograma general del proceso.

III. HECHOS Y ANTECEDENTES

Fundamento la presente solicitud amparada en los siguientes hechos jurídicamente relevantes:

1. La Procuraduría General de la Nación abrió la convocatoria pública para el Concurso de Méritos 2026, fijando como fecha límite institucional para la preinscripción, pago de derechos de participación y formalización de registro el día viernes 18 de septiembre de 2026, hasta las 04:00 p.m.
2. En estricto acatamiento de las reglas de la convocatoria y actuando con diligencia dentro del plazo fijado, agoté la etapa de preinscripción y procedí a realizar el pago correspondiente a los derechos de participación por valor de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$87.500 COP).
3. La transacción financiera fue debitada, procesada y APROBADA a las 03:40:03 p.m. del viernes 18 de septiembre de 2026, asignándose el número de autorización CUS 666498193 y el registro eCollect No. 171237967.
4. Como constancia de la aprobación del pago, la plataforma eCollect emitió la confirmación oficial a las 03:44 p.m. y la pasarela PSE expidió la certificación bancaria correspondiente a las 03:48 p.m., notificados al correo electrónico juanseb2995@gmail.com.
5. Entre las 03:45 p.m. y las 04:00 p.m. del mismo 18 de septiembre de 2026,

ingresé de manera continuada al sitio web oficial de la convocatoria (toconstruyendoexcelencia.com.co) con la finalidad de ejecutar el paso final: la formalización y registro definitivo de la inscripción.

6. A pesar de haber cancelado oportunamente los derechos de participación y contar con la transacción aprobada antes de la hora de cierre (04:00 p.m.), el sitio web del concurso presentó una inoperatividad técnica, desplegando de forma persistente la ventana flotante de error: "Servicio de pagos eCollect no disponible", lo cual impidió el acceso al módulo de registro.

7. La indisponibilidad del servicio institucional fue registrada mediante captura de pantalla tomada a las 03:56 p.m. (faltando 4 minutos para el límite fijado), evidenciando la imposibilidad de completar la inscripción dentro de la ventana de cierre.

8. La falta de formalización del registro obedece a un fallo tecnológico en la plataforma habilitada para la convocatoria, sin que exista extemporaneidad o negligencia atribuible al accionante.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y JURISPRUDENCIALES

1. Derecho al debido proceso administrativo (Art. 29 C.P.)

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Esta garantía exige que las actuaciones de las autoridades públicas se desarrollen con observancia de las reglas aplicables y respetando los derechos de los ciudadanos. En el presente caso, el accionante realizó el pago de los derechos de participación dentro del plazo establecido en la convocatoria y, pese a ello, no pudo culminar la formalización de su inscripción debido a una falla en la plataforma tecnológica habilitada para el concurso. Al haberse acreditado objetivamente que la imposibilidad de formalizar el registro obedeció a una falla técnica no imputable al aspirante, corresponde a la autoridad competente adoptar las medidas necesarias para restablecer sus garantías constitucionales.

2. Derecho de acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (Art. 40-7 C.P.)

El artículo 40, numeral 7, de la Constitución Política reconoce el derecho de todo ciudadano a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, de conformidad con las condiciones establecidas en la Constitución y la ley.

Este derecho se armoniza con las reglas de la convocatoria correspondiente. En este asunto, se requiere valorar la situación particular del accionante, quien cumplió oportunamente con la obligación de pago exigida dentro del cronograma habilitado y cuya imposibilidad de formalizar la inscripción respondió a una contingencia tecnológica del sistema.

3. Principio de buena fe y confianza legítima (Art. 83 C.P.)

El artículo 83 de la Constitución Política dispone que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben ceñirse a los postulados de la buena fe.

Este principio resulta determinante para examinar las actuaciones del aspirante y de la administración en el desarrollo del proceso de inscripción. La autoridad juzgadora debe valorar las circunstancias concretas, las comunicaciones oficiales electrónicas y las evidencias aportadas, las cuales demuestran que el ciudadano actuó diligentemente y que existieron condiciones tecnológicas objetivas que le impidieron completar el trámite.

4. Procedencia de la acción de tutela y criterio de subsidiariedad en concursos de méritos

El artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991 regulan la acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos fundamentales.

La jurisprudencia constitucional ha señalado que, si bien la tutela es subsidiaria frente a otros medios de defensa judicial, procede de manera excepcional en controversias relacionadas con concursos de méritos cuando los mecanismos ordinarios ante la jurisdicción contencioso-administrativa no resultan idóneos o eficaces para evitar un perjuicio irremediable frente a la inminencia del avance de las etapas del concurso.

En la Sentencia SU-067 de 2022, la Corte Constitucional reiteró las reglas de procedencia de la tutela en concursos de méritos y destacó la necesidad de

examinar las circunstancias específicas de cada caso, la inminencia del daño y la efectividad del amparo ante el riesgo de exclusión definitiva del proceso de selección.

5. Medidas provisionales en la acción de tutela (Art. 7º del Decreto 2591 de 1991)

El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 faculta al juez constitucional para adoptar medidas provisionales cuando sean necesarias y urgentes para proteger un derecho y evitar que la vulneración continúe o se produzcan efectos que hagan ineficaz una eventual decisión favorable.

En el presente caso, resulta indispensable la adopción de una medida provisional que preserve la oportunidad de formalizar la inscripción mientras se profiere el fallo de fondo, evitando que el avance del cronograma consolide la exclusión del

6. Jurisprudencia sobre concursos de méritos, subsidiariedad y perjuicio irremediable.

La Sentencia SU-067 de 2022 y la Sentencia T-151 de 2022 de la Corte Constitucional explican que la acción de tutela frente a controversias en concursos de méritos procede de manera excepcional cuando los medios ordinarios de defensa no son idóneos ni eficaces para evitar un perjuicio irremediable.

En la Sentencia T-151 de 2022, la Corte reconoció que la urgencia de la intervención del juez constitucional se configura cuando la vulneración amenaza con consumar la pérdida definitiva de la oportunidad de participar en el proceso de selección. En este asunto, la inminencia del cierre de las etapas iniciales del concurso de la pedida.

V. PRETENSIONES

Con fundamento en las razones de hecho y de derecho expuestas, solicito respetuosamente al Señor Juez Constitucional impartir las siguientes órdenes:

PRIMERA: TUTELAR los derechos fundamentales al Debido Proceso

Administrativo (Art. 29 C.P.), Acceso al Desempeño de Funciones y Cargos Públicos (Art. 40-7 C.P.) y el principio de Confianza Legítima y Buena Fe (Art. 83 C.P.) del ciudadano JUAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ CHAVES.

SEGUNDA: ORDENAR a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del fallo, habiliten en la plataforma web oficial (toconstruyendoexcelencia.com.co el módulo individualizado de inscripción y carga documental, permitiendo al suscrito la culminación formal de la inscripción en la convocatoria.

TERCERA: ORDENAR a las accionadas la plena validación, acreditación e imputación del pago por valor de \$87.500 COP efectuado el día 18 de septiembre de 2026 a las 03:40:03 p.m. bajo el código CUS 666498193 y registro eCollect No. 171237967.

VI. MEDIOS DE PRUEBA Y ANEXOS

Aporto los siguientes soportes documentales en copia digital:

1. Captura de pantalla de la plataforma web oficial (toconstruyendoexcelencia.com.co) registrada a las 03:56 p.m. del 18 de septiembre de 2026, donde consta la inoperatividad del sistema y la ventana de error "Servicio de pagos eCollect no disponible" (Archivo: PANTALLAZO.pdf).
2. Certificación y soporte de aprobación de transacción bancaria emitido por PSE a las 03:48 p.m. del 18 de septiembre de 2026, acreditando la aprobación bajo el número de autorización CUS 666498193 (Archivo: Gmail PSE Transacción Aprobada CUS 666498193.pdf).
3. Confirmación electrónica oficial remitida por la pasarela eCollect a las 03:44 p.m. del 18 de septiembre de 2026, correspondiente al pago efectuado a las 03:40:03 p.m. por la suma de \$87.500 COP (Archivo: Gmail ecollect_ DTN

VII. JURAMENTO DE NO DUPLICIDAD

(Art. 37 del Decreto 2591 de 1991)

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto expresamente al Juez de Tutela que no he promovido ni presentado otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos o pretensiones ante ninguna otra autoridad judicial o tribunal de la República.

VIII. NOTIFICACIONES

* Correo electrónico: juanseb2995@gmail.com

* Teléfono Celular: 3105712948

* Dirección Física: Carrera 8ª No. 28-41, Barrio Maldonado, Tunja, Boyacá

* ACCIONADOS:

* Procuraduría General de la Nación: Oficina de Notificaciones Judiciales

tutelas@procuraduria.gov.co

* Operador Tecnológico Concurso de Méritos 2026: Mesa de Ayuda y Soporte

Técnico soporte@toconstruyendoexcelencia.com.co

Del Señor Juez Constitucional,

Atentamente,

JUAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ CHAVES

C.C. No. 1.049.644.356 expedida en Tunja

Correo electrónico: juanseb2995@gmail.com

Documento

Señores

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE GIRARDOT

Imprimir / Descargar PDF

De manera atenta me permito remitir la acción de tutela, teniendo en cuenta que la misma va dirigida contra la Procuraduría General de la Nación.

Cordialmente,

Diana Ángel Mendoza

Secretaria

Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Ricaurte

De: ANDRÉS AR

Enviado: viernes, 18 de septiembre de 2026 16:37

Para: Tutelas Juzgados Promiscuos Municipales Cundinamarca Ricaurte

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

No suele recibir correo electrónico de andrucoeur@gmail.com. Por qué es esto importante

SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL DE [REPARTO]

RICAURTE - CUNDINAMARCA

E.S.D.

ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Accionante: HÉCTOR ANDRÉS ALBARRACÍN ROJAS

C.C.: 1.014.180.543 de Bogotá, D.C.

Accionada: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Vinculado: UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en calidad de operador del proceso de selección, si el despacho lo considera pertinente. No DE REGISTRO 415526 Codigo de la convocatoria 99-2025 nivel de jerarquía Administrativo Codigo y grado SSJ-15

ASUNTO

Acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso administrativo, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, participación, buena fe y confianza legítima, presuntamente vulnerados dentro del Concurso Abierto de Méritos 2026 de la Procuraduría General de la Nación.

Yo, HÉCTOR ANDRÉS ALBARRACÍN ROJAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.180.543 de Bogotá, D.C., actuando en nombre propio, acudo

https://outlok.office.com/mail/AMkAGFIMDI4MWU5LTExNmMtNDk0YyIiMDILTQ1OWFN2U5NDZMgAuAAAAACsTANUbQrgUigA. 2/10

respetuosamente ante su despacho, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política y del Decreto 2591 de 1991, con el fin de solicitar la protección inmediata de mis derechos fundamentales, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO. La Procuraduría General de la Nación adelanta durante el año 2026 un Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la entidad, regulado, entre otras disposiciones, por la SEGUNDO. El suscrito tiene interés legítimo en participar en el referido concurso público de méritos, toda vez que pretende ejercer su derecho constitucional de acceder a cargos y

funciones públicas mediante un procedimiento basado en el mérito y en condiciones de igualdad.

TERCERO. Con el propósito de participar en la convocatoria, procedí a realizar el pago correspondiente a los derechos de inscripción de la convocatoria, circunstancia [Imprimir](#) / [Descargar PDF](#) mediante el respectivo comprobante de pago que adjunto a la presente acción.

CUARTO. No obstante haber realizado el pago y tener la voluntad inequívoca de participar en el concurso, no me fue posible culminar oportunamente el proceso de inscripción y cargue de los documentos requeridos debido a inconvenientes relacionados con la conectividad a Internet y la deficiente señal disponible en el lugar donde me encontraba, situación que materialmente me impidió finalizar el procedimiento dentro del término establecido.

QUINTO. La situación descrita no obedece a una falta de interés, negligencia o renuncia voluntaria a participar en el concurso. Por el contrario, la realización del pago correspondiente demuestra de manera objetiva mi intención de participar y de someterme al proceso de selección en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

SEXTO. Mi lugar de residencia es el municipio de Ricaurte, Cundinamarca, circunstancia que resulta relevante para efectos de garantizar condiciones razonables de acceso y participación en las diferentes etapas del proceso de selección.

SÉPTIMO. De acuerdo con la información oficial publicada por la Procuraduría General de la Nación, el período de inscripción del concurso vence el 18 de septiembre de 2026 a las 4:00 p. m., situación que genera una urgencia constitucional, puesto que el vencimiento del término puede producir la pérdida definitiva de la posibilidad de participar en el proceso de selección.

OCTAVO. La convocatoria establece que, una vez finalizado el período de inscripción, no podrán adicionarse documentos ni realizarse modificaciones a la documentación cargada en el aplicativo. Precisamente por ello, la omisión que se pretende evitar mediante esta acción constitucional produciría un efecto prácticamente irreversible para el suscrito si no se adopta una medida inmediata.

<https://outlok.office.com/mail/0/AMkAGFIMD4MWU5LTExNmMNDk0YiMDILTQ1OWFIN2U5NDZjMgAuAAAAACjJsTvANUbQrgIU3ii>
3/10

NOVENO. Considero que la situación particular expuesta merece un análisis constitucional, pues la aplicación estrictamente formal del término de inscripción, sin valorar las circunstancias concretas y la acreditación del pago efectuado, puede terminar impidiendo de manera absoluta el ejercicio de mi derecho de participar en un concurso público de méritos.

DÉCIMO. La carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación constituye un sistema especial de carrera. El Decreto Ley 262 de 2000 establece que el proceso de selección tiene como finalidad garantizar el ingreso de personal idóneo mediante procedimientos que permitan la selección objetiva y la participación en igualdad de condiciones de quienes acrediten los requisitos correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 40, numeral 7, de la Constitución Política reconoce el derecho de todo ciudadano a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos. A su vez, el artículo 13 constitucional protege el derecho a la igualdad, mientras que el artículo 29 garantiza el debido proceso, aplicable también a las actuaciones administrativas.

DÉCIMO SEGUNDO. La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho de acceso a cargos públicos comprende la posibilidad de participar en los procedimientos establecidos para su provisión y que, en materia de concursos de méritos, las reglas de la convocatoria deben

respetarse, pero también deben observarse las garantías constitucionales de igualdad, mérito y debido proceso.

DÉCIMO TERCERO. La Corte Constitucional también ha reconocido que, aunque existen mecanismos ordinarios para controvertir determinadas actuaciones administrativas, la tutela puede resultar procedente excepcionalmente cuando exista una afectación constitucional concreta y sea necesario evitar la consolidación de un perjuicio irremediable, particularmente cuando se encuentra en riesgo una etapa definitiva de un concurso de méritos.

DÉCIMO CUARTO. En mi caso particular, el vencimiento del término de inscripción constituye una circunstancia temporal que hace que cualquier mecanismo judicial ordinario resulte ineficaz para permitir mi participación en esta etapa concreta del concurso, razón por la cual solicito la intervención inmediata del juez constitucional.

DÉCIMO QUINTO. Adicionalmente, solicito que se tenga en consideración mi lugar de residencia en el municipio de Ricaurte, Cundinamarca, y que, dentro de las posibilidades logísticas y de igualdad del proceso, se evalúe la habilitación de un sitio de presentación de las pruebas en Girardot, Cundinamarca, por ser esta una ciudad cercana a mi lugar de residencia y permitir condiciones razonables de desplazamiento y acceso.

DÉCIMO SEXTO. La solicitud de un lugar de presentación de pruebas en Girardot no pretende obtener un trato preferencial en las condiciones de evaluación, sino facilitar mi acceso material a la etapa correspondiente, manteniendo incólumes las mismas pruebas, reglas, tiempos y criterios de calificación aplicables a los demás participantes.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS o AMENAZADOS

<https://outlook.office.com/mail/0/AAMkAGFIMD4MWU5LTExNmMtNDk0YyIiMDILTQIOWFN2U5NDZMgAuAAAAACJsTvANUbQrgIU>
4/10

Considero vulnerados o amenazados los siguientes derechos fundamentales:

1. Derecho a la igualdad – artículo 13 de la Constitución Política

El derecho a la igualdad exige que las personas que pretenden participar en un concurso público de méritos puedan hacerlo bajo condiciones que permitan una participación real y efectiva, dentro de las reglas previamente establecidas.

La Corte Constitucional ha señalado que el principio de igualdad de oportunidades tiene especial relevancia en el acceso a cargos públicos y que el mérito constituye un criterio constitucional esencial para el ingreso a la función pública.

2. Derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución Política

El debido proceso se aplica a las actuaciones administrativas y exige que las autoridades respeten las reglas que gobiernan los procedimientos de selección.

En el presente caso, solicito que se examine constitucionalmente la situación particular generada por los inconvenientes técnicos y de conectividad que impidieron culminar mi inscripción, pese a que previamente realicé el pago de los derechos correspondientes.

3. Derecho de acceso a cargos y funciones públicas – artículo 40, numeral 7, de la Constitución Política

La Constitución reconoce expresamente el derecho de los ciudadanos a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.

Este derecho se encuentra estrechamente relacionado con el principio del mérito previsto en el artículo 125 de la Constitución, según el cual el acceso a los empleos públicos de carrera debe realizarse, como regla general, mediante concurso de méritos.

4. Principio de buena fe artículo 83 de la Constitución Política

El suscrito actuó de buena fe al realizar el pago correspondiente y procurar su participación en el proceso de selección.

La imposibilidad de culminar el procedimiento obedeció, según se expondrá [Imprimir / Descargar PDF](#) dificultades de conectividad y señal, y no a una decisión deliberada de abandonar el proceso.

5. Principio del mérito y participación en igualdad de condiciones

El Decreto Ley 262 de 2000 dispone que el proceso de selección en la Procuraduría tiene como objetivo garantizar el ingreso de personal idóneo mediante procedimientos que permitan la selección objetiva y la participación en igualdad de condiciones.

La pretensión del accionante no consiste en obtener el nombramiento en un cargo público ni en modificar los resultados del concurso, sino exclusivamente en tener la oportunidad de

<https://outlook.office.com/mail/0/AAMAGFIMD4MWU5LTExNmMNDk0YyIiMDLTQ1OWFIN2U5NDZMAuAAAAACsTvANUbQrgUingA>
5/10

participar en el proceso y ser evaluado conforme a las reglas de mérito, siempre que cumpla los requisitos establecidos.

III. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

El artículo 86 de la Constitución Política establece que toda persona puede acudir a la acción de tutela para obtener la protección inmediata de sus derechos fundamentales cuando estos sean
S

vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública.

Sin

Suin Juriscol

El Decreto 2591 de 1991 desarrolla este mecanismo constitucional y establece su carácter
S

preferente y sumario.

Sin

Suin Juriscol

En materia de concursos de méritos, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que la tutela puede proceder excepcionalmente cuando la situación planteada tenga una dimensión constitucional relevante y cuando sea necesario evitar la consolidación de un perjuicio que no pueda ser reparado eficazmente por otro medio judicial.

En el presente caso se cumple especialmente el requisito de urgencia, pues el término de inscripción finaliza el 18 de septiembre de 2026, de acuerdo con la información oficial de la Una vez cerrado definitivamente el aplicativo, la eventual protección judicial posterior podría resultar ineficaz para garantizar el derecho que aquí se reclama, puesto que la etapa de inscripción habría concluido.

IV. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito respetuosamente al despacho que, como medida provisional y mientras se decide de fondo la presente acción de tutela, ordene a la Procuraduría General de la Nación y/o al operador encargado del proceso de inscripción:

PRIMERO. Habilitar temporalmente al accionante HÉCTOR ANDRÉS ALBARRACÍN ROJAS, identificado con C.C. No. 1.014.180.543 de Bogotá, D.C., el acceso al aplicativo correspondiente al Concurso Abierto de Méritos 2026.

SEGUNDO. Permitir al accionante culminar el procedimiento de inscripción y realizar el cargue de los documentos exigidos en la convocatoria, previa verificación del pago efectuado y del cumplimiento de los requisitos establecidos para el empleo O empleos a los cuales pretenda postularse.

[Imprimir](#) / [Descargar PDF](#)

TERCERO. Abstenerse de excluir definitivamente al accionante del proceso de selección por la sola circunstancia de no haber culminado el cargue de documentos dentro del término ordinario, mientras se resuelve la presente acción constitucional.

<https://outlok.office.com/mail/0/AMkAGFIMDI4MWU5LTExNmMtNDk0YyIiMDILTQlOWFN2U5NDZMgAuAAAAAACJsTvANUbQrgIU5>
6/10

CUARTO. Como alternativa, si técnicamente no fuere posible reabrir individualmente el aplicativo, disponer que la Procuraduría General de la Nación establezca un mecanismo excepcional que permita al accionante formalizar su inscripción y aportar la documentación requerida.

La medida solicitada es necesaria para evitar que la eventual protección de los derechos fundamentales resulte inocua por el transcurso del tiempo.

V. PRETENSIONES

Respetuosamente solicito al despacho:

PRIMERA. AMPARAR mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso administrativo, buena fe y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, relacionados con mi participación en el Concurso Abierto de Méritos 2026 de la Procuraduría General de la Nación.

SEGUNDA. ORDENAR a la Procuraduría General de la Nación que, dentro del término que determine el despacho, habilite un mecanismo excepcional para que pueda culminar mi inscripción al Concurso Abierto de Méritos 2026.

TERCERA. ORDENAR que se me permita cargar los documentos requeridos para acreditar los requisitos del empleo al cual pretenda postularme, sometiéndome posteriormente a las mismas reglas de verificación, evaluación y selección aplicables a los demás participantes.

CUARTA. ORDENAR a la entidad accionada que, una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, me permita continuar en las siguientes etapas del concurso en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

QUINTA. DISPONER que la realización de la inscripción excepcional no implique modificación alguna de los criterios de evaluación, puntajes, requisitos, pruebas o condiciones sustanciales del concurso, sino únicamente la posibilidad de ejercer efectivamente el derecho de participación.

SEXTA. Solicitar a la Procuraduría General de la Nación que, dentro de las posibilidades técnicas, logísticas y presupuestales del proceso, evalúe y considere la instalación o habilitación de un sitio de presentación de las pruebas en la ciudad de Girardot, Cundinamarca, teniendo en cuenta que el accionante reside en el municipio de Ricaurte, Cundinamarca.

SÉPTIMA. En caso de que el despacho considere que la solicitud relacionada con el lugar de presentación de las pruebas requiere una valoración diferente, solicito que se ordene a la entidad accionada dar una respuesta de fondo, clara, motivada y congruente respecto de dicha petición.

OCTAVA. Ordenar cualquier otra medida que el despacho considere necesaria para garantizar de manera efectiva los derechos fundamentales invocados.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente acción en las siguientes disposiciones:

7/10

También es pertinente fundamentarla en el derecho de acceso a cargos públicos, igualdad, debido proceso administrativo y principio del mérito. El Decreto Ley 262 de 2000 [Imprimir](#) / [Descargar PDF](#)

régimen especial de GENERAL DE LA NACIÓN carrera de la Procuraduría y señala que el proceso

F

de selección debe garantizar la participación en igualdad de condiciones.

Función Pública+1

Artículo 13 de la Constitución Política: derecho a la igualdad.

Artículo 23 de la Constitución Política: derecho de petición, en lo que resulte aplicable.

Artículo 29 de la Constitución Política: debido proceso.

Artículo 40, numeral 7, de la Constitución Política: derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.

Artículo 83 de la Constitución Política: principio de buena fe.

Artículo 125 de la Constitución Política: principio del mérito y carrera administrativa.

Artículo 209 de la Constitución Política: principios de la función administrativa.

Artículo 86 de la Constitución Política: acción de tutela.

Decreto 2591 de 1991.

Decreto Ley 262 de 2000, especialmente las disposiciones correspondientes al régimen especial de carrera y al proceso de selección de la Procuraduría General de la Nación.

F

corregido la convocatoria.

Nación+1

Jurisprudencia de la Corte Constitucional relacionada con el derecho de acceso a cargos públicos, concursos de méritos, igualdad y debido proceso administrativo.

Corte Constitucional+2

VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones aquí expuestos, ante otra autoridad judicial.

VIII. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

1. Copia de mi cédula de ciudadanía.
2. Comprobante de pago de los derechos de participación o inscripción en la convocatoria.
3. Capturas de pantalla, mensajes de error, registros, fotografías o cualquier evidencia relacionada con los inconvenientes de conectividad que impidieron culminar el procedimiento.

8/10

4. Capturas o documentos que acrediten el intento de realizar la inscripción y/o cargue de documentos.

5. Copia o impresión de la información oficial de la convocatoria.

6. Documento que permita acreditar mi residencia en el municipio de Ricaurte, Cundinamarca, si se dispone de él.

7. Cualquier otra prueba que permita demostrar la situación expuesta.

IX. ANEXOS

Anexo a la presente acción:

Copia de la cédula de ciudadanía.

Comprobante de pago.

Soportes relacionados con los inconvenientes de conectividad.

[Imprimir](#) / [Descargar PDF](#)

Soportes de los intentos de inscripción, si se dispone de ellos.

Demás documentos pertinentes.

X. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

HÉCTOR ANDRÉS ALBARRACÍN ROJAS

C.C. 1.014.180.543 de Bogotá, D.C.

ACCIONADA:

Bogotá, D.C.

Correo para notificaciones judiciales: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Solicito que las comunicaciones dirigidas al accionante sean remitidas al correo electrónico anteriormente indicado.

XI. PETICIÓN FINAL

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente al señor Juez Constitucional que admita y tramite la presente acción de tutela con carácter urgente, adopte la medida provisional solicitada y, posteriormente, conceda el amparo de los derechos fundamentales invocados.

La finalidad de esta acción no es obtener un beneficio indebido, modificar las reglas de evaluación, alterar el sistema de calificación ni obtener un nombramiento directo, sino garantizar que el suscrito tenga la oportunidad efectiva de participar en el concurso público de méritos y que su eventual selección dependa exclusivamente del cumplimiento de los requisitos y de los resultados obtenidos en las respectivas etapas del proceso.

Atentamente,

<https://outlok.office.com/mail/0/AAMkAGFIMDI4MWU5LTExNmMtNDk0YyIiMDILT01OWFIN2U5NDZjMgAuAAAAAACjJsTvANUbQrg9/10>

HÉCTOR ANDRÉS ALBARRACÍN ROJAS

C.C. No. 1.014.180.543 de Bogotá, D. C.

ANDRUCOEUR@GMAIL.COM

<https://outok.office.com/mail/0/AAMAGFIMDI4MWU5LTExNmMNDk0YyIiMDILTQ1OWFIN2U5NDZjMgAuAAAAAACjJsTANbQrqIU3ir10/10>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot (Cundinamarca), veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

Tabla 1

Radicación:	25307-31-09-003-2026-00225
Accionada:	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO
Accionante:	HÉCTOR ANDRÉS ALBARRACÍN ROJAS
Decisión:	AVOCA CONOCIMIENTO Y NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

Radicación: 25307-31-09-003-2026-00225

Accionada: PROCURADURÍA GENERAL DE LA

NACIÓN Y OTRO

Accionante: HÉCTOR ANDRÉS ALBARRACÍN

ROJAS

Decisión: AVOCA CONOCIMIENTO Y NIEGA

[Imprimir](#) / [Descargar PDF](#)

MEDIDA PROVISIONAL

Asume el Despacho el conocimiento de la acción de tutela promovida por HÉCTOR ANDRÉS ALBARRACÍN ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.014.180.543, contra la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de igualdad, debido proceso administrativo, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, participación, buena fe y confianza legítima.

En consecuencia, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción, DESE traslado de la demanda al representante legal de la entidad en comento, para que en el término de DOS (2) DÍAS contados a partir del recibido de la comunicación, se pronuncie frente a los hechos y pretensiones.

De otra parte, como se advierte que, la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, así como los ciudadanos y ciudadanas que se inscribieron y postularon en el Concurso Abierto de Méritos 2026 de la Procuraduría General de la Nación, pueden tener interés en las resultas del trámite, se ordena su VINCULACIÓN para que, en el mismo término concedido a la accionada, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones esgrimidos por el accionante.

Para este último efecto, se ORDENA a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, según la entidad que disponga de la información correspondiente y en el ámbito de sus competencias, les remitan copia de la demanda de tutela a los correos electrónicos por ellos señalados al momento de adelantar su inscripción a la convocatoria. Así mismo, INDÍQUESELES que las respuestas deben ser remitidas únicamente al correo j03pctocongir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, se ORDENA a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, según la entidad que disponga de la información correspondiente y en el ámbito de sus competencias, que publiquen el presente auto en el apartado dispuesto en su página web para la convocatoria mencionada.

Radicado: 25307-31-09-003-2026-00225

Accionante: HÉCTOR ANDRÉS ALBARRACÍN ROJAS

Accionada: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Ahora bien, el demandante solicita se decrete como medida provisional, (i) habilitar temporalmente el acceso al aplicativo correspondiente al Concurso Abierto de Méritos 2026; (ii) permitirle culminar el procedimiento de inscripción y efectuar el cargue de los documentos exigidos en la convocatoria, previa verificación del pago realizado y del cumplimiento de los requisitos previstos para el empleo al que aspira postularse; (iii) abstenerse de excluirlo definitivamente del proceso de selección por la sola circunstancia de no haber culminado el cargue de documentos dentro del término ordinario establecido, mientras se resuelve la

presente acción constitucional; y (iv) subsidiariamente, en caso de que técnicamente no sea posible la reapertura individual del aplicativo, implementar un mecanismo excepcional que le permita formalizar su inscripción y allegar la documentación requerida para acreditar el cumplimiento de los requisitos d [Imprimir](#) / [Descargar PDF](#) convocatoria.

Frente a dicha temática, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 y los lineamientos consignados por la Corte Constitucional en la sentencia T-100 de 1998, entre otras, establece que, durante el trámite de la acción de tutela, de oficio o a solicitud de parte, podrá procederse conformidad, solo en aquellos eventos en que se estime necesario y urgente para la real protección de los derechos fundamentales, para no hacer ilusorios los efectos de un eventual fallo a favor del solicitante.

Bajo ese panorama, auscultada la situación planteada por el demandante, este Juez constitucional advierte que la información allegada no resulta suficiente para establecer, de manera debidamente justificada, la necesidad y urgencia de emitir la medida provisional invocada, atendiendo que lo pretendido por el quejoso constituye uno de los tópicos objeto de decisión de fondo, razón por la cual se torna imperioso adelantar, un análisis sustancial soportado en los elementos de juicio que se acopien al trámite, los cuales permitirán determinar, en últimas, la eventual conculcación de los derechos fundamentales invocados.

No sobra decir que, la negativa de la medida provisional no constituye per se un prejuzgamiento, habida cuenta que, de hallarse probada la mengua de los derechos del accionante, se adoptaran las medidas necesarias en orden a garantizar su protección.

Finalmente, debe decirse que, de ser necesario se practicarán las pruebas a que haya lugar, para un mejor proveer.

II

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANN STEFAN GIL PACHÓN

Juez

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

INDICIAL.

RAMA

CLOIMBIA

DE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

Tabla 1

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE	DANIELA ANDREA SANCHEZ AGUDELO C.C. 1.002.703.288
ACCIONADOS	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
VINCULADOS	PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA para proveer los empleos de carrera administrativa de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO	63001-31-05-004-2026-10121-00
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE TUTELA NIEGA MEDIDA

ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

PROCESO

DANIELA ANDREA SANCHEZ AGUDELO

ACCIONANTE

C.C. 1.002.703.288

ACCIONADOS

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA para proveer

VINCULADOS

los empleos de carrera administrativa de la

RADICADO

63001-31-05-004-2026-10121-00

AUTO ADMITE TUTELA NIEGA MEDIDA

PROVIDENCIA

Efectuado el control de legalidad de la acción de tutela, por reunir los requisitos legales, es del caso impartirle el trámite consagrado por el Decreto 2591 de 1991 toda vez que está dirigida en contra un organismo del orden nacional, y este juzgado es competente para conocer la acción.

En consecuencia, se admitirá la acción de tutela, se decretarán las pruebas correspondientes se vincularán a los PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA para proveer los empleos de carrera administrativa de la PROCURADURIA presente acción de tutela.

La accionante DANIELA ANDREA SANCHEZ AGUDELO solicitó como medida provisional que se ordene a las accionadas, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, que de manera urgente, conservar su posibilidad de participación y habilitar temporalmente su usuario durante un término no inferior a veinticuatro (24) horas para completar el formulario y cargar los documentos dentro de la convocatoria prevista para proveer los empleos de carrera administrativa de la accionada.

Conforme el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 la medida provisional dentro de la acción de tutela es "cualquier medida de conservación o seguridad" dirigida, tanto a la protección del derecho como a "evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados..."

La Corte Constitucional precisó que procede adoptar las medidas provisionales en estas hipótesis: (i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa (Auto 133/09).

La accionante sustentó la petición de amparo en el hecho que el 18 de septiembre de 2026 realizó el pago a través de la PSE correspondiente para inscribirse dentro del concurso de méritos ofertado por la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN y que tal pago, aunque fue aprobado por la entidad financiera, la

plataforma del concurso de méritos no lo reflejó lo cual impidió la inscripción.

Dentro de la acción de tutela no se dan los supuestos necesarios, conforme la ley y la jurisprudencia para decretar la medida provisional solicitada, toda vez que, el concurso de mérito convocado para proveer cargos en propiedad en la inscripción, el 18 de septiembre de 2026, no ha anunciado la fecha en que se dará trámite a la siguiente etapa del concurso, por lo que no se está ante un perjuicio irremediable que torne inane la eventual orden judicial que se de en amparo del derecho fundamental alegado; así mismo, apenas, el 18 de septiembre de 2026, fue que la peticionaria puso en conocimiento de las accionadas el impase que refirió como sustento de la petición de amparo, y estas aún no han tenido la oportunidad de pronunciarse sobre la inscripción de la peticionaria.

Para efecto de esclarecer los hechos en que se sustenta la petición de amparo, se ordenará oficiar a BANCOLOMBIA a fin de que se sirva informar sobre la transacción realizada por la peticionaria, que se identifica con la C.C. No.

1002703288, pago PSE del 18 de septiembre de 2026, realizado a las 2:07:24

p.m., No. Autorización 666177912, No. de transacción 171192670 si fue aprobada

o no, enviando los soportes del caso. Se le concederá el término de un (1) día.

Se requerirá a la parte accionante a fin de allegue la totalidad de la evidencia que tenga de los intentos de inscripción que realizó. Se le concederá el término de un (1) día.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

1º. ADMITIR la acción de tutela promovida por DANIELA ANDREA SANCHEZ

AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.002.703.288, en contra

de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD DE

ANTIOQUIA, ordenando imprimirle el trámite consagrado en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

2º VINCULAR a los PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA para proveer los empleos de carrera administrativa de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN.

3° DENEGAR la medida provisional solicitada, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

4° REQUERIR a BANCOLOMBIA a fin de que se sirva informar sobre el estado de la transacción realizada por la peticionaria, que se identifica con la C.C. No. 1002703288, pago PSE del 18 de septiembre de 2026, realizado a las 2:07:24 p.m., No. Autorización 666177912, No. de transacción 171192670, si fue aprobada o no, enviando los soportes del caso. Se le concederá el término de un (1) día. Librar oficio.

5° REQUERIR a DANIELA ANDREA SANCHEZ AGUDELO para que allegue la evidencia de los intentos de inscripción. Conceder el término de un (1) día. Librar oficio.

6° ORDENAR a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN publique el contenido del auto admisorio, de la demanda y sus anexos en la página WEB de la entidad al interior del proceso de selección para proveer los empleos de carrera administrativa y notifique a los interesados vía correo electrónico, debiendo allegar junto con su informe la respectiva constancia de notificación de los concursantes.

7° CORRER TRASLADO a las entidades accionadas a fin de que, conforme a sus competencias, rindan un informe detallado sobre los antecedentes de este asunto, concretamente lo que concierne a:

Si se recibió el pago de la inscripción realizado por DANIELA ANDREA SANCHEZ AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.002.703.288.

Cuáles son las razones por las cuales no apareció reflejado el pago en el sistema de la plataforma <https://meritoconstruyendoexcelencia.com.co/>

Si DANIELA ANDREA SANCHEZ AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.002.703.288 se encuentra o no inscrita en el concurso de méritos.

8° DECRETO DE PRUEBAS:

8.1 Requerir a las accionadas con el objeto de que aporten al presente trámite las pruebas que pretendan hacer valer.

Asimismo, se le(s) requiere a fin de que certifique(n) el nombre o nombres de los funcionarios que de acuerdo con los manuales de funciones de cada entidad estén obligados a cumplir las órdenes emanadas de las autoridades judiciales respecto de las decisiones adoptadas en los asuntos constitucionales y concretamente la (s) persona (s) responsable(s) de dar cumplimiento al objeto de la presente tutela.

9°. NOTIFICAR este auto a las partes por el medio más expedito, conforme el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, a los correos electrónicos:

da22sanchez@gmail.com

procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

notifica.judiciales@udea.edu.co

notificacijudicial@bancolombia.com.co

suministrándoles copia del escrito de tutela a fin de que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos, pretensiones y derechos invocados por el(a) accionante y en general ejerzan su derecho a la defensa dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del oficio correspondiente.

10°. LIBRAR los oficios que correspondan insertándole al de la(s) entidad(es) accionada(s) el número de identificación del(a) accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN

Jueza

MJCM

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3ef8cdb39bff841c923780bfad2700cc1b360c6bad5c98c1b50bfd13637023e1

Documento generado en 21/09/2026 04:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Armenia, Quindio, 18 September 2026

SEÑOR(A) JUEZ CONSTITUCIONAL DE ARMENIA (REPARTO)

E.S.D.

Tabla 2

Accionante:	DANIELA ANDREA SÁNCHEZ AGUDELO C.C 1.002.703.288
Accionadas: ANTIOQUIA	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIVERSIDAD DE (OPERADOR CONCURSO DE MERITOS)

Accionante: DANIELA ANDREA SÁNCHEZ AGUDELO C.C 1.002.703.288

Accionadas: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIVERSIDAD DE
ANTIOQUIA (OPERADOR CONCURSO DE MERITOS)

REF: Acción de Tutela Por la vulneración a los derechos fundamentales debido
proceso administrativo, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos,
igualdad, buena fe y confianza legítima. Con solicitud de medida provisional

Yo, DANIELA ANDREA SANCHEZ AGUDELO, mayor de edad, identificada con cédula de
ciudadanía No. 1.002.703.288, actuando en nombre propio, interpongo acción de tutela
contra la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, por
la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al
acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, a la igualdad, a la buena fe y a la
confianza legítima. La vulneración se produjo porque, pese a que pagué oportunamente
mediante PSE los derechos de participación en el Concurso de Méritos Procuraduría
concurso no reflejó el pago dentro del plazo y me impidió habilitar la inscripción y cargar
los documentos exigidos.

1. Solicitud de medida provisional

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito que, desde la
admisión de esta tutela y mientras se adopta una decisión definitiva, se ordene a las
accionadas conservar mi posibilidad de participación y habilitar temporalmente mi
usuario durante un término no inferior a veinticuatro (24) horas para completar el

formulario y cargar los documentos. Subsidiariamente, solicito ordenar que se reciban y custodien por correo electrónico o por el canal que disponga el despacho, sin valorarlos hasta el fallo.

La medida es urgente porque el concurso continúa avanzando y el cierre de etapas puede tornar ineficaz la protección. Es idónea y proporcional: no me asigna puntaje, no altera el mérito, no desplaza a otro aspirante y solo evita que una falla de interoperabilidad atribuible al sistema haga irreversible mi exclusión.

2. Hechos

1. La Procuraduría General de la Nación adelanta el Concurso de Méritos 2026 con apoyo U operación de la Universidad de Antioquia, conforme a Resolución No.076 del 26 de marzo de 2026

Página 1

2. Me registré en la plataforma del concurso con el usuario No.289908 y tenía la intención cierta de inscribirme al empleo identificado como Sustanciador, Código de Convocatoria: 234-2026 Código y Grado: 4SU-11

3. Según las reglas publicadas, el pago del PIN o de los derechos de participación era requisito para habilitar la inscripción y permitir el cargue de los documentos. El plazo vencía el 18 de septiembre de 2026 a las 4:00pm.

4. El 18 de septiembre de 2026, a las 2:07:24 p. m., realicé el pago por PSE desde Bancolombia. La transacción fue aprobada por la entidad financiera, por valor de CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$58.400). El comprobante registra la transacción eCollect No. 171192670 y la autorización o CUS No. 666177912.

5. El pago se efectuó dentro del plazo y con antelación razonable al cierre. Al tratarse de PSE, el sistema confirmó inmediatamente la aprobación financiera. Cumplí así la actuación que estaba bajo mi control para continuar con la inscripción.

6. Sin embargo, la plataforma de la Procuraduría y/o del concurso no reflejó oportunamente el pago y mantuvo inhabilitada la opción necesaria para completar la inscripción y cargar los documentos, toda vez que salía un letrero "error de validación de ecollet"

7. Intenté ingresar y actualizar el sistema. Pese a ello, la habilitación no ocurrió antes del

cierre, por lo que quedé materialmente imposibilitada para culminar el trámite.

8. La falta de inscripción no obedeció a negligencia, ausencia de pago, insuficiencia de fondos ni actuación tardía de mi parte. Se originó en la demora de reporte o sincronización entre eCollect y la plataforma dispuesta por las accionadas.

9. Mi exclusión por una contingencia tecnológica ajena a mi control me impide competir, aunque pagué dentro del plazo y puedo aportar los documentos que la plataforma no permitió cargar.

10. La situación exige protección inmediata porque las etapas del concurso son sucesivas y el avance del proceso amenaza con consolidar mi exclusión antes de que otro medio judicial produzca una decisión útil.

3. Derechos fundamentales vulnerados

Debido proceso

El artículo 29 de la Constitución dispone que el debido proceso se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. En un concurso de méritos, este derecho exige que la administración observe las reglas de la convocatoria, aplique criterios objetivos, permita el ejercicio efectivo de las oportunidades procedimentales y no traslade al aspirante las consecuencias de fallas imputables a los instrumentos tecnológicos escogidos para gestionar el trámite.

Reconozco que la convocatoria vincula tanto a la administración como a los participantes. Precisamente por ello, no solicito desconocer el plazo ni obtener una excepción fundada en una omisión personal. Pagué dentro del término; la barrera surgió después, cuando el sistema no registró a tiempo una transacción ya aprobada.

Equiparar

este supuesto al de quien no pagó o no intentó inscribirse desconoce la realidad

Página 2

acreditada y convierte una herramienta tecnológica en un obstáculo desproporcionado para el ejercicio del derecho.

Acceso al desempeño de funciones y cargos públicos y principio de mérito

El artículo 40 numeral 7 de la Constitución reconoce el derecho de todo ciudadano a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, y el artículo 125 establece el mérito como regla de acceso a la carrera. La jurisprudencia constitucional ha explicado

que, cuando existe un concurso, el acceso a cargos públicos adquiere carácter fundamental en conexión con la igualdad y el debido proceso. La tutela solicitada protege, y no desconoce, el mérito: únicamente busca que pueda ser evaluada en las mismas condiciones que quienes sí lograron completar el trámite, sin garantizar admisión

definitiva, puntaje ni nombramiento.

Igualdad

El artículo 13 constitucional exige un trato igual para quienes se encuentran en condiciones equivalentes. Aunque cumplí oportunamente el pago, quedé en una situación más gravosa que los aspirantes cuyo reporte sí fue sincronizado a tiempo. La diferencia de trato no se relaciona con el mérito, la capacidad, el cumplimiento de requisitos ni una conducta atribuible a mí, sino con el funcionamiento contingente de los sistemas dispuestos por las accionadas.

Buena fe y confianza legítima

Conforme al artículo 83 de la Constitución, las actuaciones de los particulares y de las autoridades deben ceñirse a la buena fe. La confirmación de que la transacción fue "APROBADA por la Entidad Financiera" generó una expectativa legítima de que el pago oportuno sería reportado y de que podría continuar el trámite. No resulta compatible con la buena fe que el usuario soporte íntegramente el riesgo interno de conciliación O comunicación entre la pasarela y la plataforma, cuando siguió el canal oficial y conserva

prueba de aprobación dentro del término.

Imputación de la falla y proporcionalidad de la solución

Las entidades que adoptan medios electrónicos para tramitar un concurso deben administrar los riesgos ordinarios de disponibilidad, integración y trazabilidad del sistema, y ofrecer mecanismos razonables de contingencia. La exigencia de respetar los plazos no autoriza a ignorar evidencia objetiva de que el aspirante ejecutó dentro del término la actuación a su cargo. Ante la trazabilidad del PSE, las accionadas pueden verificar la hora de inicio, aprobación, recepción, conciliación y reporte del pago; por eso, la respuesta constitucional adecuada es permitir la culminación del trámite, sin modificar los

requisitos sustanciales de la convocatoria.

4. Procedencia de la acción

Legitimación por activa y por pasiva

Estoy legitimada por activa porque soy titular de los derechos invocados. Las accionadas están legitimadas por pasiva al dirigir, administrar U operar el concurso y la plataforma cuya respuesta tecnológica produjo la exclusión. Solicito vincular a eCollect O a la

Página 3

sociedad operadora de la pasarela para que aporte la trazabilidad completa de la transacción y ejerza su derecho de defensa.

Subsidiariedad

La tutela es procedente porque necesito una decisión inmediata para evitar que el avance del concurso vuelva inocua cualquier protección posterior. Los medios ordinarios de control de la jurisdicción de lo contencioso administrativo no ofrecen, en las circunstancias actuales, una respuesta suficientemente oportuna para reabrir una etapa de inscripción que acaba de cerrar. Esta acción no pretende reemplazar los mecanismos ordinarios ni controvertir una simple inconformidad reglamentaria, sino remover una barrera tecnológica actual que impidió materialmente participar.

Inmediatez

La acción se presenta de manera inmediata, pues los hechos ocurrieron el 18 de septiembre de 2026 y la afectación continúa.

Perjuicio irremediable

La amenaza es inminente porque el concurso avanza por etapas preclusivas; es grave porque supone la pérdida total de la oportunidad de competir por el empleo; requiere atención urgente porque, una vez consolidados listados o citaciones posteriores, la restitución será más compleja; y la intervención es impostergable para conservar la eficacia de un eventual fallo. La habilitación solicitada es limitada, reversible y no afecta el derecho de terceros a ser valorados por mérito.

5. Pretensiones

1. AMPARAR mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, a la igualdad, a la buena fe y a la

confianza legítima.

2. ORDENAR a la Procuraduría General de la Nación y a la Universidad de Antioquia que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo –o en el término menor que el despacho estime necesario–, validen la transacción PSE aprobada el 18 de septiembre de 2026 a las 2:07:24 p. m. y la apliquen a mi usuario.
3. ORDENAR que, una vez validado el pago, habiliten mi usuario por un término no inferior a veinticuatro (24) horas para culminar la inscripción al empleo como Sustanciador, Código de Convocatoria: 234-2026 Código y Grado: 4SU-11y cargar los documentos, dejando registro de auditoría de la actuación.
4. SUBSIDIARIAMENTE, si técnicamente no es posible reabrir el usuario, ORDENAR que reciban por un canal alternativo el formulario y los documentos que habría cargado, y que los incorporen al concurso con la misma fecha y efectos de una inscripción oportunamente culminada, sujetos a la verificación ordinaria de requisitos.
5. ORDENAR a las accionadas que se abstengan de excluirme por la falta de sincronización del pago, sin exonerarme de ningún requisito sustancial ni otorgarme ventaja frente a los demás aspirantes.
6. ORDENAR la conservación y entrega al despacho de los registros de auditoría relacionados con mi usuario y mi transacción, incluidas las horas de generación del

Página 4

recibo, inicio y aprobación PSE, recepción por eCollect, conciliación, reporte a la plataforma, accesos, intentos de inscripción, mensajes de error y disponibilidad del sistema.

7. VINCULAR a eCollect o a la sociedad responsable de la pasarela y requerirle la trazabilidad técnica y financiera completa de la transacción No. 171192670, CUS 666177912.

8. ADOPTAR cualquier otra orden necesaria para hacer efectivo el amparo.

6. Fundamentos normativos

Constitución Política, artículos 13, 29, 40 numeral 7, 83, 86, 125 y 209; Decreto 2591 de 1991, especialmente sus artículos 1, 5, 7, 10, 13, 18, 19, 20 y 37; Ley 1437 de 2011, en lo pertinente al debido proceso y al USO de medios electrónicos en las actuaciones

administrativas; y las reglas específicas de la convocatoria.

Como criterio jurisprudencial general, la Corte Constitucional ha reiterado que las reglas del concurso obligan a la administración y a los aspirantes, que el debido proceso debe observarse durante todas sus etapas y que el acceso a cargos públicos por mérito se conecta con la igualdad. Entre otras, pueden consultarse las sentencias SU-067 de 2022 y

T-114 de 2022. Antes de radicar, conviene verificar si las reglas particulares de esta convocatoria o una decisión posterior contienen un precedente más específico sobre la plataforma utilizada.

7. Juramento

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones.

8. Competencia

Es competente el despacho de conformidad con el artículo 86 de la Constitución, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y las reglas de reparto vigentes, por ocurrir la vulneración y producir sus efectos en Armenia.

9. Pruebas

Comprobante de pago PSE de fecha 18 de septiembre de 2026, 2:07:24 p. m., por \$58.400, transacción eCollect No. 171192670 y CUS No. 666177912.

10. Notificaciones

Tabla 3

Accionante:	la accionante recibirá notificaciones al correo da22sanchez@gmail.com
Accionados:	Procuraduría General de la Nación Universidad de Antioquia:

Accionante: la accionante recibirá notificaciones al correo da22sanchez@gmail.com

Accionados: Procuraduría General de la Nación Universidad de Antioquia:

Atentamente,

DANIELA ANDREA SANCHEZ AGUDELO

C.C. No. 1.002.703.288

Página 5

Su transacción fue APROBADA por la Entidad Financiera

Estamos enviando el comprobante de tu transacción realizada

Resumen de la Transacción

Tabla 4

Usuario Pagador	1002703288 Daniela Sanchez
Descripción del Pago	DTN PROCURADURÍA CONCURSO DE MERITOS 2026 PSE
Nro. Transacción ecollect	171192670 Descargar PDF aqui
No. Autorización/CUS	666177912
Fecha y Hora	18/09/2026 02:07:24 p.m.
Medio de Pago	BANCOLOMBIA
Detalle de la transacción	

Usuario Pagador

1002703288 Daniela Sanchez

DTN PROCURADURÍA CONCURSO DE

Descripción del Pago

MERITOS 2026 PSE

Nro. Transacción ecollect

171192670 Descargar PDF aqui

No. Autorización/CUS

666177912

18/09/2026 02:07:24 p.m.

Fecha y Hora

Medio de Pago

BANCOLOMBIA

Detalle de la transacción

Total Pagado \$ 58,400.00

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

65.746.693

NUMERO

HOICATA PERDOMO

APELLIDOS

AMANDA LUCIA

NOMBRES

Amanda Lucia Hoicata Perdomo
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

11-NOV-1968

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

04-OCT-1988 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500113-45131042-F-0065746693-20050623

04210 05173N 02 168890831